



La Constitución Política de 1991 y las leyes establecen que las autoridades públicas tienen la responsabilidad y obligación de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como los servicios a su cargo consistentes en la promoción del desarrollo integral, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista.

En este contexto, el objetivo principal de esta guía es dar a conocer a los alcaldes y alcaldesas del país, de manera precisa, cuáles son las tareas prioritarias que deben adelantar una vez tomen posesión del cargo, de forma tal que su gestión sea exitosa, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos y del fortalecimiento de la democracia en todos y cada uno de los municipios de Colombia.

www.dnp.gov.co
www.portalterritorial.gov.co
www.esap.edu.co



Guías para la gestión pública territorial



El alcalde en los primeros cien días de su administración

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía



Libertad y Orden
República de Colombia

Guías para la gestión pública territorial



El alcalde en los primeros cien días de su administración

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía





Director Nacional
Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Subdirectora de Alto Gobierno
María Magdalena Forero Moreno
Subdirectora de Proyección Institucional
Margarita María Ricardo Ávila
Subdirector Académico
César Augusto López Meza
Subdirector Administrativo y Financiero
Germán Insuasty Mora
Secretaría General
Luisa Fernanda Sierra Aldana
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Edna Julieta Riveros González
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Jair Solarte Padilla
Jefe de Control Interno
Eurípides González Ordóñez
Decano Facultad de Pregrado
William Espinosa Santamaría
Decana Facultad de Postgrado (E)
Riti Lucila Ahumada Farieta
Decana Facultad de Investigaciones (E)
María de Jesús Martínez Fariás
Colaboración especial:
Paola Andrea Vargas Rojas
Ethel Carolina Cerchiaro Figueroa

ESAP
Subdirección de Alto Gobierno
Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá, D.C.
Pbx 2202790 ext. 7333 - 3152532
alto.gobierno@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo los términos del Contrato No. AID-514-C-11-00001.

Las opiniones expresadas en este material no representan aquellas de USAID y/o las del gobierno de Estados Unidos de América.

Nota aclaratoria

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones del equipo de trabajo que ha editado las Guías para la gestión pública territorial. Sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar siempre o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear expresiones genéricas, como autoridades territoriales o ciudadanía, en el entendido que se refiere siempre a ambos sexos. Se deja la mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.



Dirección General
Hernando José Gómez Restrepo

Subdirección General
Juan Mauricio Ramírez Cortés

Secretaría General
Tatiana Milena Mendoza Lara

Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

Dirección de Desarrollo Empresarial
María Piedad Velasco

Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
Nicolás Pérez Marulanda

Dirección de Desarrollo Social
José Fernando Arias Duarte

Dirección de Desarrollo Urbano
José Alejandro Bayona Chaparro

Dirección de Estudios Económicos
Gabriel Armando Piraquive Galeano

Dirección de Evaluación de Políticas Públicas
Diego Rafael Dorado Hernández

Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible
Jean Philippe Pening Gaviria

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Diana Margarita Quintero Cuello

Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno
Sonia Juliana García Vargas

Dirección de Regalías
Amparo García Montaña

Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
Carolina Urrutia Vásquez

Grupo de Proyectos Especiales
Claudia Alejandra Gélvez Ramírez

Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Giovanni Celis Sarmiento

© Departamento Nacional de Planeación, 2011
Calle 26 No. 13-19 | PBX: (+57 1) 3815000
Bogotá, D. C., Colombia
www.dnp.gov.co

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Impreso y hecho en Colombia | Printed in Colombia

Guías para la gestión pública territorial No. 3
ISSN 2248-6259



El alcalde en los primeros
cien días de su administración

Coordinación editorial

Departamento Nacional de Planeación
Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo
Grupo de Gestión Pública Territorial
Maritza Pomares Quimbaya
Asesores
Alfredo Javier Rosero Vera
Diana Carolina Franco Medina
Ingrid Johana Neira Barrero
Jaime Alonso Osorio Usuga
José Oswaldo Espinosa Cuervo
Lina Margarita Bravo Ardila
Norma Juliana Delgado Pérez
Óscar Ismael Sánchez Romero
Rafael Alberto Cerón Bravo
Subdirección de Finanzas Públicas Territoriales
Luz Stella Carrillo Silva
Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Luz Helena Chamorro Arboleda
Grupo de Análisis al Financiamiento del Desarrollo Territorial
William Augusto Jiménez Santa

Realización editorial

Fundación Nueva Cultura
Dirección editorial
José Miguel Hernández Arbeláez
Fernando Chaves Valbuena
Edición y didactización
Mariela Zuluaga García
María Cristina Rincón
Diego Fernando Álvarez
Mónica Valdés Arcila
Nelson Ricardo Amaya Espitia
Dirección gráfica
Victoria Eugenia Peters Rada
Diagramación
María Cristina Rueda Traslaviña
Victoria Eugenia Pérez Pérez
Rubén Darío Rojas Olier
Ilustración
Daniel Alberto Fajardo Bautista
Victoria Eugenia Peters Rada
Wilson Martínez Montoya
Jorge Alberto Ávila
Luz Marina Camacho Turriago

Agradecimientos y reconocimientos

En la elaboración y ajustes de este documento participaron, con importantes aportes y contribuciones, miembros del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en particular de la Dirección de Empleo Público, y de la Federación Colombiana de Municipios, a quienes el Departamento Nacional de Planeación expresa sus agradecimientos.

Presentación

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el apoyo de la Presidencia de la República de Colombia, presentan la serie **Guías para la gestión pública territorial**, con el propósito de brindar elementos y orientaciones conceptuales, técnicas, metodológicas y normativas para contribuir al fortalecimiento de los procesos democráticos de desarrollo integral y gestión de lo público de las entidades territoriales del país.

Esta serie de guías constituye el material básico del *Seminario de Inducción a la Administración Pública*, al cual obligatoriamente y antes de su posesión –según el artículo 31 de la Ley 489 de 1998–, deben asistir las autoridades departamentales, distritales y municipales electas para el período de gobierno 2012-2015.

Además, en el marco del Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial, establecido en el *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos* (Ley 1450 de 2011, artículo 16), las guías se concretan como un medio para cualificar y alcanzar mayores niveles de desempeño de las administraciones públicas departamentales, distritales y municipales, con el fin de hacer más efectiva la gestión pública territorial, lograr transformaciones institucionales que promuevan el bienestar de la población y el crecimiento del país, y generar las sinergias para el cumplimiento efectivo tanto de los planes de desarrollo nacional y territoriales, como de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991.

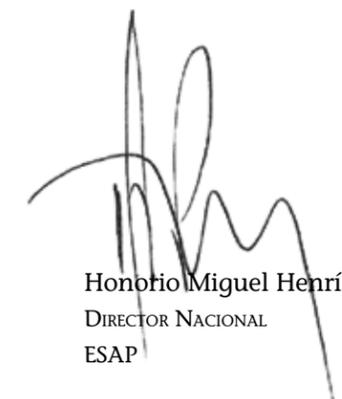
Es importante señalar que esta serie de guías no solo es el producto del trabajo y de la cooperación, colaboración y articulación de diferentes entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, sino que también incluye en su elaboración los aportes hechos por el sector privado, la academia y los organismos multilaterales y de cooperación internacional.

De igual forma, los contenidos de las guías se trabajaron bajo un sello editorial propio, con el fin de hacerlos más didácticos, facilitar el aprendizaje visual y lecto-escrito, e incorporar lenguaje ciudadano para que su lectura sea amena, sencilla y apta para todos los públicos.

Estamos convencidos que la serie de **Guías para la gestión pública territorial** será un material de primera mano y de permanente consulta para las administraciones públicas territoriales, a cuyos nuevos mandatarios desde ya les auguramos los mayores éxitos durante el período de gobierno local 2012-2015.



Hernando José Gómez Restrepo
DIRECTOR GENERAL
DNP



Honorio Miguel Henríquez Pinedo
DIRECTOR NACIONAL
ESAP

Introducción

El Estado colombiano se encuentra organizado como República unitaria con autonomía de sus entidades territoriales, la cual se expresa en:

- La posibilidad de gobernarse por autoridades propias.
- Ejercer sus competencias.
- Administrar los recursos a su cargo.
- Establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar en las rentas nacionales.

La Constitución Política de 1991 y las leyes han determinado que, en el desempeño de sus funciones públicas, **las autoridades de la República deben garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado** definidos en el artículo 2 de la Carta Política, así como los servicios a su cargo, consistentes en la promoción del desarrollo integral, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista.

Las entidades territoriales bajo el liderazgo de sus autoridades **son protagonistas en el logro de los objetivos de desarrollo del país**, es decir de la “prosperidad para todos”, en el marco de las competencias y funciones asignadas a cada uno de los niveles de gobierno y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Por tanto

El objetivo principal de esta guía es:

Dar a conocer al alcalde de manera precisa cuáles son las tareas prioritarias que debe adelantar una vez tome posesión de su cargo.

La guía se desarrolla en dos partes:

La primera parte

Señala cuál es la contribución del alcalde al desarrollo territorial, con énfasis en las implicaciones del ejercicio de sus responsabilidades como representante legal de la entidad territorial, jefe de la administración, autoridad política y autoridad de policía.

La segunda parte

Incluye las acciones prioritarias a las cuales el alcalde debe prestar atención en los primeros cien días de su mandato, con una lista de control de actividades y una agenda para la reunión de cierre de los primeros cien días con el Consejo de gobierno. Adicionalmente, se han incluido como anexos el marco normativo de las responsabilidades y funciones, y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicable al alcalde.

En consecuencia

Esperamos que esta guía contribuya a la gestión exitosa de las nuevas **autoridades electas** para dirigir los gobiernos locales, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos y del fortalecimiento de la democracia en todos y cada uno de los municipios y distritos de Colombia.



Guía 3

Los primeros cien días de alcalde

UNIDAD 1

El alcalde y su contribución al desarrollo territorial

- Explica la contribución del alcalde al desarrollo territorial y precisa los roles asociados al cargo.

UNIDAD 2

¿Cuáles son las tareas prioritarias de los primeros cien días?

- Ofrece pautas para hacer un buen inicio de gobierno y presenta 12 tareas prioritarias para el alcalde tras su posesión.
- Presenta las fechas importantes en las cuales debe cumplir con compromisos puntuales de la administración municipal.

Anexos

1. Normas que señalan las responsabilidades y funciones del alcalde.
2. Normas o reglas que rigen la forma de gobierno de un municipio y que los alcaldes deben cumplir y hacer cumplir.
3. Relación de los informes que los alcaldes deben entregar a entidades nacionales y entes de control.

UNIDAD 1
**El alcalde y su
contribución al desarrollo
territorial**



¿Qué roles tiene el alcalde en el municipio?

¿Qué implica ejercer la autoridad política en el municipio?

¿Qué responsabilidades tiene el alcalde como jefe de la Administración?

¿Qué implica ser representante legal de la entidad territorial?

¿Qué debe hacer el alcalde como primera autoridad de policía?

El alcalde y su contribución al desarrollo territorial

Entre las responsabilidades generales del alcalde sobresale la de promover el desarrollo integral en su territorio.



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer la contribución de la labor del alcalde al desarrollo territorial.
- Identificar los distintos roles que debe desempeñar el alcalde como primera autoridad del municipio.
- Precisar las responsabilidades asociadas al cargo de alcalde municipal en Colombia.



Para pensar y comentar

Como parte del proceso de descentralización, cada municipio posee unas competencias y recursos que les permiten a sus autoridades gestionar los procesos de desarrollo que se requieran. Por tanto, ser alcalde conlleva responsabilidades que van más allá de atender las funciones señaladas en la norma para dicho cargo.

Nota clave



Para optar por esta figura, el alcalde debe revisar si la responsabilidad a delegar no ha sido expresamente señalada en la norma como indelegable. Para ello puede apoyarse en su oficina jurídica.

El alcalde es el representante más cercano del Estado ante los ciudadanos, por tanto debe garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes en su municipio. Esto significa, entre otras cosas, que debe trabajar en pro de la consecución de los fines esenciales del Estado y, dado que ha sido elegido mediante voto programático, tiene la responsabilidad de cumplir en su período de gobierno con los compromisos pactados con la ciudadanía y señalados en su programa de gobierno.

Para el éxito en el desarrollo de esta labor, debe existir una adecuada articulación entre los diferentes niveles de gobierno, por ello el ordenamiento constitucional y normativo vigente señalan que para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes tienen **responsabilidades indelegables** que conllevan a la rendición de cuentas.

Para saber más



Constitución Política de 1991, artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El reto del alcalde

Cada municipio dispone de un determinado número de recursos (naturales, humanos, económicos, urbanos, culturales e institucionales) que constituyen su potencial de desarrollo endógeno.

Al alcalde le corresponde planificar y gestionar el municipio teniendo siempre en mente que se trata de adelantar acciones físicas, de organización y desarrollo institucional, relacionadas entre sí, que activen las capacidades de desarrollo territorial.

Para cumplir bien esta tarea es fundamental actuar más allá de la atención a las necesidades existentes y potenciar los recursos y capacidades propias; para actuar sobre los asuntos clave para el presente y el futuro, de manera que se generen sinergias entre los actores y organizaciones públicas, privadas y sociales, constituyéndose así el municipio en autogestor de su desarrollo.

Para pensar y comentar



Ser la autoridad política en el municipio implica tener la capacidad de tomar las decisiones más acertadas en beneficio de todos para el logro de los objetivos de desarrollo en la entidad territorial. Asimismo, implica sacar el máximo provecho a los recursos disponibles para la inversión en la satisfacción de las necesidades de la población de su municipio.



Continuación

El alcalde y su contribución al desarrollo territorial

Tres grandes responsabilidades del presidente, los gobernadores y los alcaldes

Promover el desarrollo integral en su territorio, en virtud de lo cual deben avanzar en la garantía del derecho al desarrollo (con logros concretos en aspectos económicos, institucionales, sociales, culturales, ambientales y urbano-regionales), la erradicación de la pobreza y la miseria, el respeto y preservación del ambiente y en general la cohesión social e igualdad de oportunidades que se traduzcan en el respeto y reconocimiento al derecho a la diferencia, especialmente de los grupos étnicos, al mejoramiento en la calidad de vida y vida digna para todos.

Garantizar los derechos humanos, en lo cual tienen parte todas las autoridades de la República. Con la finalidad de que los derechos humanos sean reconocidos de manera efectiva y realizable se requiere un sistema judicial independiente, el respeto a las diferencias y la diversidad, la libertad de expresión y de opinión, y la ampliación de libertades y capacidades.

Fortalecer la democracia participativa y pluralista, expresada en: a) la representación efectiva y real de las comunidades en toda su diversidad, (representar a la comunidad implica reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana en todas las decisiones y acciones de la planeación y gestión integral del desarrollo, evitando a toda costa las desigualdades, inequidades, discriminación y formas de violencia, y garantizando el ejercicio del derecho a la consulta previa); b) elecciones libres y periódicas; c) un sistema político capaz de corregir sus propias disfunciones y d) la existencia de una cultura democrática de lo público.

De esta manera

La gestión integral para el desarrollo territorial

Considerada como un proceso de cambio progresivo, direccionado y ejecutado por el sector público (gobiernos y administraciones locales), el sector privado y la sociedad civil, **debe tender a afianzar la garantía de derechos en la planeación del desarrollo, en su ejecución y evaluación**. La gestión integral del desarrollo propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y las actividades productivas, con la finalidad de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para esto, es pertinente que el gobierno local haga énfasis con sus acciones en el conjunto de derechos que se relacionan más estrechamente con la oferta de bienes y servicios que, de acuerdo con las competencias de la entidad territorial, se deben proveer para asegurar “el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Para que esto sea posible, la gestión de los gobiernos territoriales implica no solo conocimientos técnicos, administrativos y capacidad de gerencia, sino que por ser también una actividad política, **las autoridades deben tener capacidad de articulación con los distintos actores presentes en su municipio**, procurando vincular proactivamente en los procesos de desarrollo a los ciudadanos, el Concejo Municipal, a las organizaciones étnicas y sociales, los gremios, las empresas, las instituciones del sector público, entre otras. Más aun, los ciudadanos no solo esperan de sus autoridades una gestión honesta y eficiente, sino que demandan de ellas el liderazgo para conducirlos hacia el desarrollo y mejores niveles de vida.

Para pensar y recordar

El vínculo entre la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista con la promoción del desarrollo integral lo constituye el respeto y la garantía de los derechos de toda la población. Por lo tanto, ni la garantía de los derechos humanos ni la democracia pueden consolidarse sin medidas económicas y sociales que propicien el desarrollo, ni una estrategia de desarrollo puede prosperar sin la legitimidad y el refuerzo que le confiere la participación democrática.

¿Dónde dice?

Artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Continuación

El alcalde y su contribución al desarrollo territorial

El alcalde, como mandatario municipal, tiene la responsabilidad de garantizar...

Los derechos sociales, políticos, culturales y económicos, (individuales y colectivos) de todos los habitantes de su jurisdicción territorial; teniendo en cuenta que “todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes”; debe darle igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Como ya se ha mencionado, sus decisiones como líder de la gestión integral del desarrollo, deben estar orientadas a **mejorar las condiciones de vida de todas las personas, procurando reducir o eliminar las desigualdades e inequidades en el reconocimiento y realización de derechos** y en el acceso a bienes y servicios de calidad, y acordes con las particularidades de la población (grupos étnicos, género etc.), del territorio, y/o situación económica, entre otros.

En consecuencia

¿Dónde dice?



Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. Constitución Política de 1991.

Otros de los asuntos que merecen atención prioritaria del nuevo mandatario **es tomar medidas para la atención, prevención y mitigación de la reciente “ola invernal”** que ha dejado consecuencias devastadoras sobre la población y las actividades económicas en gran parte del territorio del país.

A pesar de la situación, **este hecho representa una oportunidad de mejorar las condiciones de vida de las familias afectadas, por medio de acciones integrales como generación de empleo, inversión y crecimiento**, adelantando las obras de rehabilitación y reconstrucción, y la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para que las consecuencias del cambio climático y el riesgo de desastres, en los próximos años y para las próximas generaciones, se puedan prevenir y mitigar. Para ello se reitera la importancia de actuar de manera articulada con los demás niveles de gobierno y acudir a los mecanismos establecidos en el marco del Programa Colombia Humanitaria.

El alcalde debe implementar los mecanismos que se requieran para superar las barreras que enfrenta la población en el proceso de generación de ingresos suficientes y sostenibles, para que desde el ámbito local se puedan satisfacer las necesidades de todos, en especial de la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento y cumplir los derechos de los grupos étnicos.

Esta labor puede ser asumida a través de **la promoción de asociaciones y concertación de alianzas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio** y en general las actividades generadoras de empleo, acordes con las capacidades, usos y costumbres de la población objetivo y de acciones de capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

Es decir que

La labor del alcalde en materia de promoción del desarrollo y superación de la pobreza debe concentrarse en **la atracción de las inversiones, la promoción del empleo y la generación de ingresos**. Para ello se pueden desarrollar proyectos orientados a mejorar la capacidad productiva del municipio mediante la promoción de alianzas estratégicas entre los empresarios locales y asociaciones gremiales que permitan hacer más competitiva la oferta de productos locales.

Para saber más



Para saber más sobre los Lineamientos de la Política de Generación de Ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento, revisar el Documento CONPES 3616 de 2009.

Para pensar y recordar



Es importante tener en cuenta que las acciones de las autoridades locales en materia de promoción del desarrollo económico deben estar orientadas a que los empresarios y productores en general realicen sus actividades de manera más competitiva y generen más y mejores empleos. No se trata de que el municipio se vuelva empresario y desplace a los inversionistas privados o compita con ellos. De ahí que las acciones del municipio en este campo están asociadas a la creación de condiciones que faciliten la actividad económica a través de provisión de infraestructuras y servicios y al desarrollo de actividades de asistencia técnica y capacitación.

Nota clave



Se debe tener en cuenta que los recursos de la Participación de Propósito General, del Sistema General de Participaciones, de por sí escasos, no pueden ser destinados a financiar la conformación de empresas y sociedades o a la compra de acciones, sino que deben ser orientados a adelantar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

¿Qué roles tiene el alcalde en el municipio?

En cada municipio y distrito habrá un alcalde, quien ejerce la autoridad política, es el jefe de la administración local, el representante legal de la entidad territorial, la primera autoridad de policía y tiene el carácter de empleado público.



Además de contribuir con el desarrollo territorial, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, **el alcalde debe ejercer la autoridad política en el municipio, ser jefe de la administración, representante legal de la entidad territorial y primera autoridad de policía** en el municipio.

Lo anterior conlleva en cada caso una serie de responsabilidades de esta investidura, las cuales serán revisadas con detenimiento a continuación con el fin de que el mandatario local conozca su papel frente al logro del desarrollo humano integral en su comunidad y la consolidación de prácticas de buen gobierno en la administración de los asuntos públicos.

¿Qué implica ejercer la autoridad política en el municipio?

Ejercer la autoridad política en el municipio significa que **el alcalde tiene la potestad de tomar las decisiones sobre las políticas que deben adelantarse** en la entidad territorial para el logro de sus fines y el bien común. Esto implica:

- Formular el plan desarrollo.
- Liderar el proceso de modificación del POT.
- Articular el POT con el Plan de Desarrollo .
- Articular la planeación del desarrollo en el municipio con los lineamientos de política de los gobiernos departamental y Nacional.



Formular el Plan de desarrollo

La elaboración de los planes de desarrollo inicia con la formulación de los programas de gobierno por parte de los candidatos a alcaldías y gobernaciones. Al elegir nuevos mandatarios sobre la base de un juicioso análisis de los programas de gobierno, se está optando por las políticas que se van a implementar en los próximos cuatro años, esto en la medida que los programas de gobierno plasman la propuesta de los candidatos sobre cómo orientar el desarrollo integral de las entidades territoriales.

Por tanto, para que dicha apuesta de gobierno pueda concretarse, el Alcalde debe formular su Plan de desarrollo de manera participativa, sin perder de vista que tiene a su cargo una serie de competencias que van orientadas a la provisión de bienes y servicios esenciales para la comunidad, con el fin que las personas puedan tener acceso a salud, educación, agua potable, y otra serie de bienes y servicios que propicien el desarrollo social y económico.

Para ello, **los municipios disponen de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), de cofinanciación, de crédito y de los ingresos tributarios y no tributarios.** Por estas razones, el Plan de desarrollo es la máxima herramienta de política pública en los municipios y en él deben estar contempladas todas las inversiones que el alcalde tenga previsto ejecutar en su período de gobierno.

Cabe señalar que **esta es una de las acciones prioritarias a desarrollar durante los primeros cien días de gobierno**, por lo que en la segunda parte de esta guía se mencionarán en detalle las actividades que debe adelantar de manera directa el alcalde.

Para saber más

Sobre la elaboración de los Planes de Desarrollo ver la guía "Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015", elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial. Sobre el régimen de competencias de los municipios revisar las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007, 1454 de 2011, así como las normas que reglamentan la prestación de servicios en cada uno de los sectores de inversión, y los anexos de la guía "Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015".

Nota clave

Ser la autoridad política en el municipio implica tener la capacidad de tomar las decisiones más acertadas en beneficio de todos para el logro de los objetivos de desarrollo en la entidad territorial. Así mismo, implica sacar el máximo provecho a los recursos disponibles para la inversión en la satisfacción de las necesidades de la población de su municipio.

Como autoridad política del municipio, el alcalde debe liderar la formulación del Plan de desarrollo, la modificación del POT y la articulación de las políticas nacionales con las locales.

Liderar el proceso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial

y garantizar la articulación de sus disposiciones con el Plan de desarrollo. Teniendo en cuenta que el POT es un instrumento de planificación de mayor alcance en el tiempo (3 períodos de gobierno), es importante que el alcalde garantice que sus estrategias sean armonizadas con las que se señalen en el Plan de desarrollo, para garantizar de esta manera su efectiva ejecución con la respectiva asignación de recursos (Ver Anexo 1, en especial las obligaciones del alcalde en el marco de la Ley 388 de 1997).

Articular los lineamientos de política establecidos por el Gobierno nacional y departamental

en cada sector, de acuerdo con su competencia y con la dinámica del territorio, así como articularse con el Plan de desarrollo departamental. Esto es fundamental en el marco de un Estado unitario, donde las autoridades se rigen para el ejercicio de la función administrativa por los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Para que sea posible la armonización de las acciones entre niveles de gobierno, como mínimo es necesario que el alcalde conozca en detalle las prioridades de política señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para todos 2010-2014.

¿Dónde dice?

Ver Ley 1450 de 2011, "Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para todos 2010-2014", disponible en la Web del DNP: www.dnp.gov.co



Nota clave

Por medio del Acto Legislativo 05 de 2011 se modificó el marco constitucional que regía la distribución de las regalías en Colombia, en especial los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, creando el Sistema General de Regalías (SGR), esta reforma constitucional actualmente está en proceso de reglamentación por medio del trámite de un proyecto de ley en el Congreso de la República.

¿QUÉ responsabilidades tiene el alcalde como jefe de la Administración?

Como jefe de la Administración municipal, el alcalde debe garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de todas las dependencias municipales.

Lo primero que debe verificar el alcalde es la coherencia de la estructura existente en el municipio con las competencias y funciones de la entidad territorial y si puede adelantar de manera efectiva las acciones que tiene previstas en su Plan de desarrollo. Esto teniendo en cuenta que las entidades territoriales tienen “autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como para establecer y distribuir sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales”.

El alcalde es autónomo de someter a aprobación del Concejo municipal las iniciativas necesarias para aumentar o disminuir la estructura de la Administración de acuerdo con su categoría (la cual está definida con base en la población y los ingresos corrientes de libre destinación) y con las competencias que tiene que cumplir y por ende según la especialización en la prestación de servicios.

Además, debe tener en cuenta que, según el marco normativo, los elementos mínimos de la estructura del municipio son la Alcaldía, el Concejo municipal, la Personería y en algunos casos la Contraloría.

En este sentido, **es importante que el alcalde determine si en el municipio existen las capacidades de gestión institucional que se requiere** como condición para lograr los resultados e impactos esperados mediante la ejecución del Plan de desarrollo municipal.

Para esto deberá

Adelantar las acciones tendientes a la modernización de la Administración municipal.

Determinar si existe una adecuada distribución de cargas funcionales en las diferentes dependencias de la Administración.

Garantizar que las personas que sirven a la entidad territorial se caractericen por tener el conocimiento, las habilidades y los valores que demandan las necesidades de la función administrativa.

Para pensar y recordar

Como jefe de la Administración, el alcalde debe garantizar que la estructura administrativa existente en el municipio facilite el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas al municipio por la Constitución y las leyes, así como los medios necesarios para dar soporte a la ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las metas planteadas en su Plan de desarrollo.

¿Dónde dice?

Artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.
Ver Ley 617 de 2000.

¿Dónde dice?

Al respecto se recomienda la guía Modernización de Entidades Públicas. DAFP, 2009.



¿QUÉ implica ser representante legal de la entidad territorial?

Como representante legal del municipio, el alcalde debe responder jurídicamente por una serie de compromisos legales propios del municipio.

El ejercicio de la representación legal de un municipio por el alcalde es una de las funciones legales más importantes en términos del grado de responsabilidad que desempeña el mandatario y se encuentra sustentada en el poder que le otorgan la Constitución Política de 1991 y los ciudadanos al ser elegido.

En virtud de lo anterior, la representación legal se sustenta en el artículo 314 de la Constitución Política de 1991, que determina expresamente que **el alcalde es el representante legal del municipio**. Es decir que siendo la misma Constitución Política la que señala este rol para el alcalde, la representación legal no está certificada en algún documento expreso que indique quién es el representante legal, como ocurre en las entidades privadas, que se certifica con el registro de Cámara y Comercio.

Todas las actuaciones del alcalde se encuentran previamente definidas en la Constitución o en las leyes, por tanto debe tener claro cuál es el marco normativo aplicable a cada uno de los asuntos que debe atender en el ejercicio de sus funciones. Para ello, el alcalde tiene la posibilidad de apoyarse en la administración pública con el propósito de garantizar los derechos de la población y dar cumplimiento a los fines de la entidad territorial.

Las atribuciones principales del alcalde son

- **Responder por la dirección**, administración y coordinación de las actividades relacionadas con las funciones del municipio y de los recursos propios de la entidad.
- **Velar por el bienestar** y los intereses de sus conciudadanos y representarlos ante el Gobierno nacional.
- **Diseñar y ejecutar políticas locales** para mejorar la calidad de vida de su población.
- **Presentar a los electores un plan de gobierno**; si no lo cumple, los ciudadanos pueden pedir la revocatoria de su mandato.
- **Tener la facultad legal para emitir actos administrativos**, los cuales deben estar debidamente motivados.
- **Responder ante las autoridades del poder público.**
- **Ordenar los gastos y pagos** necesarios para el desarrollo de las funciones municipales.
- **Celebrar convenios de cooperación** con organismos nacionales e internacionales.
- **Adelantar los procesos de contratación** que requiera la entidad territorial.
- **Conferir poder para que se le represente** en los procesos ante una autoridad judicial.
- **Mantener el orden público.**
- **Elaborar el proyecto del presupuesto** para el municipio o distrito y ejecutarlo una vez aprobado.
- **Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.**
- **Guardar y proteger la reserva de información** establecida por la ley y las normas.
- **Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.**
- **Abstenerse de participar en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen la definición de asuntos municipales.**

Para saber más

“Artículo 314: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente (...)”, Constitución Política de 1991.

Para pensar y comentar

Al ser representante legal de la entidad territorial, el alcalde responde ante las autoridades del poder público por el ejercicio de sus funciones y debe tener en cuenta que todas sus actuaciones se encuentran establecidas en la ley. Como representante legal, la Constitución y la ley le han asignado responsabilidades indelegables, en asuntos como por ejemplo la atención a la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia, las cuales debe cumplir apoyándose en la administración pública.

¿Dónde dice?

- Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Para saber cuáles son las autoridades del poder público consultar la guía “Elementos básicos del Estado” elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial.

¿QUÉ debe hacer el alcalde como primera autoridad de policía?

Como primera autoridad de policía el alcalde debe liderar las acciones interinstitucionales dirigidas a mantener la seguridad y la convivencia en el municipio.

El rol del alcalde en materia de seguridad y convivencia ciudadana requiere de su liderazgo y compromiso para articular esfuerzos con las demás instituciones encargadas del orden público en su jurisdicción.

Lo anterior con el fin de ofrecer soluciones integrales y sostenibles a las problemáticas que afectan a los ciudadanos.

De igual manera, **debe ser jefe de Policía y garante de las condiciones favorables de orden público en su municipio** para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

Para saber más

Para conocer la jerarquía en el manejo del orden público y la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana en Colombia, así como las competencias y funciones específicas en la materia, se recomienda a los alcaldes leer el documento Gestión Territorial de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana. Policía Nacional, 2011.

- Elaborar el Plan integral municipal de convivencia y seguridad ciudadana.
- Destinar recursos para el diseño, implementación y evaluación de programas y actividades en pro de la convivencia y la seguridad ciudadana, así como para el fortalecimiento de las instituciones encargadas del tema.
- Crear o fortalecer el sistema de información en materia de seguridad para elaborar diagnósticos que correspondan con la realidad de conflictividad, violencia y delincuencia.
- Garantizar que la Secretaría de gobierno del respectivo municipio, o la instancia que haga sus veces, coordine, elabore y realice seguimiento a las acciones, actividades, programas y Planes integrales que se desarrollen para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana.
- Garantizar la participación de los ciudadanos en las soluciones a los diferentes problemas.
- Difundir los Planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana entre las diferentes entidades del municipio y la sociedad civil, de tal forma que las políticas sean acogidas por amplios sectores de la sociedad.
- Formalizar y liderar el funcionamiento mensual del Consejo de seguridad como escenario privilegiado de discusión, análisis y toma de decisiones de convivencia y seguridad ciudadana.



Para pensar y comentar

La convivencia y la seguridad ciudadana son asuntos sensibles para los gobiernos del orden nacional, departamental y municipal, y su manejo requiere de criterios de oportunidad, sistematicidad, coordinación interinstitucional y mecanismos de seguimiento y evaluación. Gestión Territorial de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana. Policía Nacional – 3ª Edición 2011.

UNIDAD 2

¿Cuáles son las tareas prioritarias de los primeros cien días?

¿Qué actividades debe realizar el alcalde durante los cien primeros días de gobierno?

Lista de control del cumplimiento de actividades

Agenda sugerida para la reunión de balance de los 100 días con el Consejo de Gobierno





¿Cuáles son las tareas prioritarias de los primeros 100 días?

En esta unidad

Usted podrá:

- **Construir una agenda de gobierno** con los temas estratégicos para el inicio de su gestión.
- **Precisar las tareas estratégicas** del alcalde una vez tome posesión de su cargo.
- **Determinar con cuáles actores claves en el territorio** debe generar consensos o alianzas estratégicas para un exitoso cumplimiento de los compromisos de gobierno.
- **Recordar las fechas importantes** en las cuales debe cumplir con compromisos puntuales de la administración municipal.



Para pensar y comentar

Ciudadanos y candidatos

- **Algunas de las tareas identificadas en esta guía pueden ser delegadas.** Verifique cuáles de ellas pueden ser objeto de delegación y cuáles no, cerciorándose de la conveniencia del uso de esta figura, para garantizar el cumplimiento de sus compromisos, no sólo en los primeros cien días, sino durante toda su administración. Por ejemplo, los alcaldes, gobernadores y el presidente responden directamente por el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta.

Reafirmar vínculos con la ciudadanía

En el marco de la democracia representativa, el alcalde recibe la confianza de la ciudadanía para dirigir los destinos de la entidad territorial durante los próximos cuatro años.

Para responder a este voto de confianza es recomendable que, una vez elegido, el alcalde organice una gira para visitar las diferentes veredas, corregimientos, resguardos indígenas y barrios del municipio.

En estas visitas, el alcalde:

- **Reafirmará los compromisos adquiridos** en el programa de gobierno.
- **Acordará las formas de participación** activa de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

Organizar la agenda de trabajo

De igual forma, en los primeros días después de su elección, el alcalde puede organizar su agenda de trabajo con la comunidad para iniciar el proceso de formulación de su Plan de desarrollo.

Para ello el Alcalde debe

- **Organizar una convocatoria** amplia a la ciudadanía para que esta participe en la construcción del Plan. De esta manera los ciudadanos se apropiarán de los compromisos que allí se concreten. Esto le permitirá al alcalde generar corresponsabilidad en el ejercicio de la gestión pública. Cabe señalar que esta agenda de trabajo para la formulación del plan con la participación de la ciudadanía no puede desconocer el procedimiento establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

Es fundamental que durante los cien primeros días del período de gobierno el alcalde adelante un conjunto de actividades prioritarias, que de acuerdo con el marco legal vigente están bajo su responsabilidad.

Promover la participación ciudadana

Si en el territorio del municipio existe población de grupos étnicos, es importante vincular a sus organizaciones en el proceso participativo de la formulación del plan de desarrollo.

Por tanto, el alcalde debe considerar que la participación de los ciudadanos en la gestión pública:

- No es discrecional ni voluntaria.
- Implica que los ciudadanos tomen parte activa en la formulación de la política pública, desde su planificación hasta su evaluación. Para esto hay que:
 - Institucionalizar los procesos.
 - Generar mecanismos que contribuyan a equilibrar el poder de los diferentes actores frente a la toma de decisiones, y ponerlos en marcha.

Debido a la gran dispersión normativa relacionada con el tema, hay una gran diversidad de instancias de participación en el nivel municipal y departamental. Es importante que el alcalde:

- Revise las instancias de participación existentes, en detalle.
- Se informe sobre cómo involucrar a los ciudadanos en la gestión pública.



Palabras claves

- **Grupos étnicos:** son los pueblos indígenas; comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo gitano.

Para saber más

Sobre cómo involucrar a los ciudadanos, vea la guía Participación ciudadana en la gestión pública. DNP, 2011.

¿Dónde dice?

Ley 134 de 1994.

Notas claves

Esta Ley establece mecanismos de participación ciudadana; sin embargo, el Alcalde debe considerar y dar cabida a los demás espacios y mecanismos sectoriales y poblacionales de participación ciudadana y comunitaria.

Actividades que debe realizar el alcalde durante los 100 primeros días de gobierno

Posesión y registro de la firma

Para iniciar su mandato, es requisito fundamental que el alcalde realice el acto protocolario de posesión del cargo y registro de su firma.

Para esto el alcalde debe tener en cuenta lo siguiente:

Declarar bajo gravedad de juramento y ante la autoridad competente el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados.

Asistir al seminario de inducción a la administración pública. Este es un requisito para tomar posesión del cargo. (Artículo 31 de la Ley 489 de 1998)

Tomar posesión del cargo ante un juez o notaría pública, y presenta juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos”. (Artículo 94 de la Ley 136 de 1994)

La no posesión dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aceptación del cargo, sin justa causa, según calificación de la Procuraduría General de la Nación, da lugar a la vacancia del cargo y se proveerá el empleo en los términos señalados en la Ley 136 de 1994.

Una vez se posesiona, es importante que el alcalde:

- **Convoque a reunión a todos los funcionarios al servicio de la Administración,** para saludarlos y realizar el primer acercamiento como jefe de la Administración. El objetivo es que les haga saber la importancia de su trabajo en el ejercicio de la gestión pública.
- **Reciba la Administración,** para ello debe tener en cuenta el proceso de empalme que se realizó previamente con el mandatario saliente y en el cual lo acompañó un grupo de profesionales.
- **Nombre el gabinete** de acuerdo con las recomendaciones que se señalan en esta guía.

Una vez electo, el alcalde tiene un plazo para posesionarse y para hacerlo debe cumplir una serie de requisitos. Una vez se posea, toma decisiones prioritarias como conformar su gabinete de trabajo.



Notas claves



Los alcaldes elegidos el 30 de octubre de 2011, por regla general tendrán un periodo constitucional de cuatro años, que iniciará el 1º de enero de 2012, lo cual indica que el corte de los primeros 100 días de su administración podrá realizarse al finalizar la primera semana de abril de 2012.

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar

Conformación del gabinete

El nombramiento de los miembros del gabinete municipal es una tarea fundamental, que se espera sea realizada por el alcalde atendiendo a criterios técnicos que le permitan contar con unos colaboradores que gerencien de manera eficiente las diferentes secretarías de despacho y/o departamentos administrativos en los que se encuentre organizada la alcaldía para la gestión pública.

No es necesario ni imperativo que el alcalde remplace a todos los secretarios o jefes de área que hicieron parte del grupo de trabajo de la administración anterior, de hecho la continuidad en el cargo de quienes han cumplido una buena labor podría garantizar mejores resultados en la prestación de los bienes y servicios que se encuentren a cargo de la dependencia.

En todo caso el alcalde debe verificar que los perfiles de dichos funcionarios se ajusten a los cargos establecidos y evaluar cómo ha sido su desempeño en los mismos. Es importante que los nombramientos o ratificación en los cargos de los miembros del gabinete se realicen conforme a la normatividad vigente y según corresponde a las competencias laborales y requisitos definidos para cada cargo.



Palabras claves

- **Evidencias:** de acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), las evidencias son “la relación de hechos, datos, documentos, registros y demás elementos (...) con los cuales se puede comprobar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asumidas por el empleado en su desempeño laboral. Pueden ser de desempeño, de producto y de conocimientos”.

Para saber más

- Sobre las competencias laborales para los empleos públicos se recomienda revisar el Decreto 2539 de 2005.

Notas claves

Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo. Se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional del mismo. Artículo 5 del Decreto 2539 de 2005.

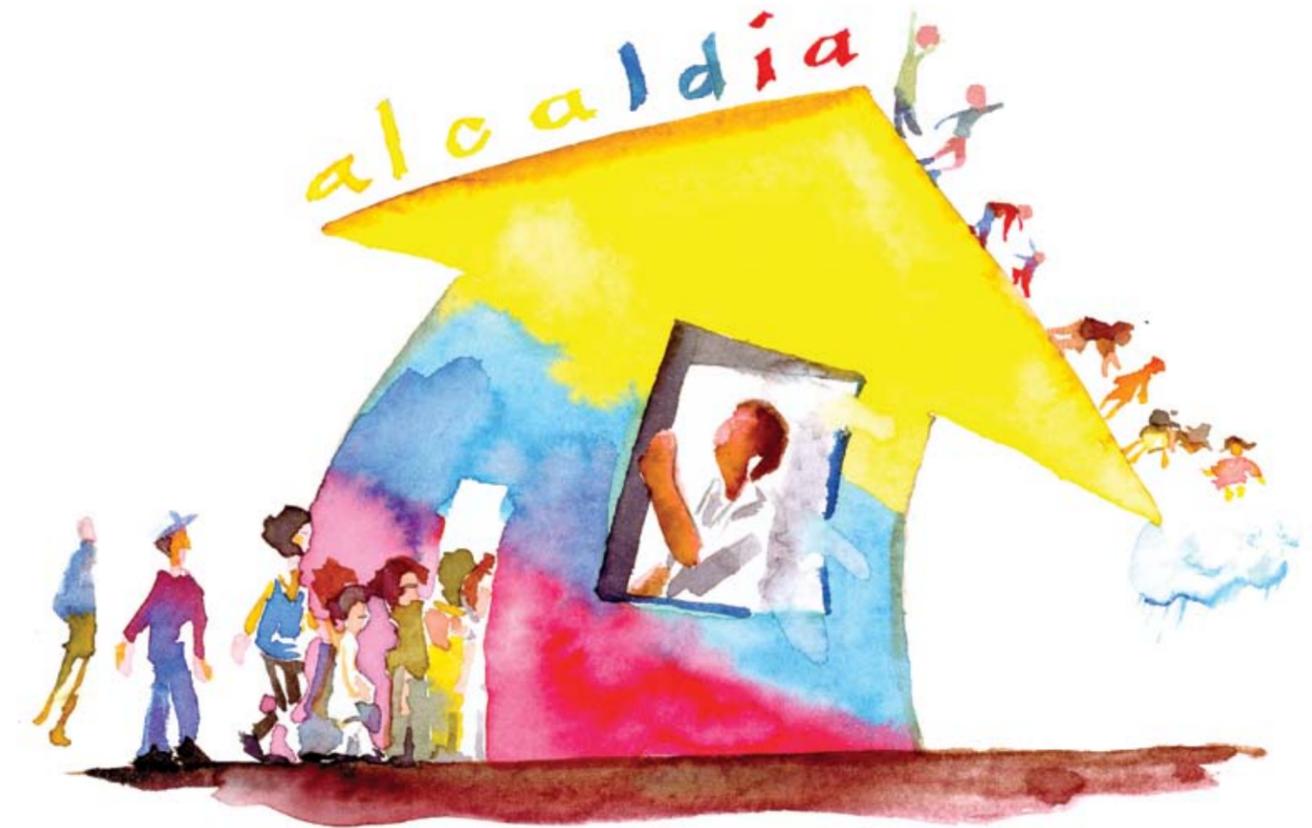
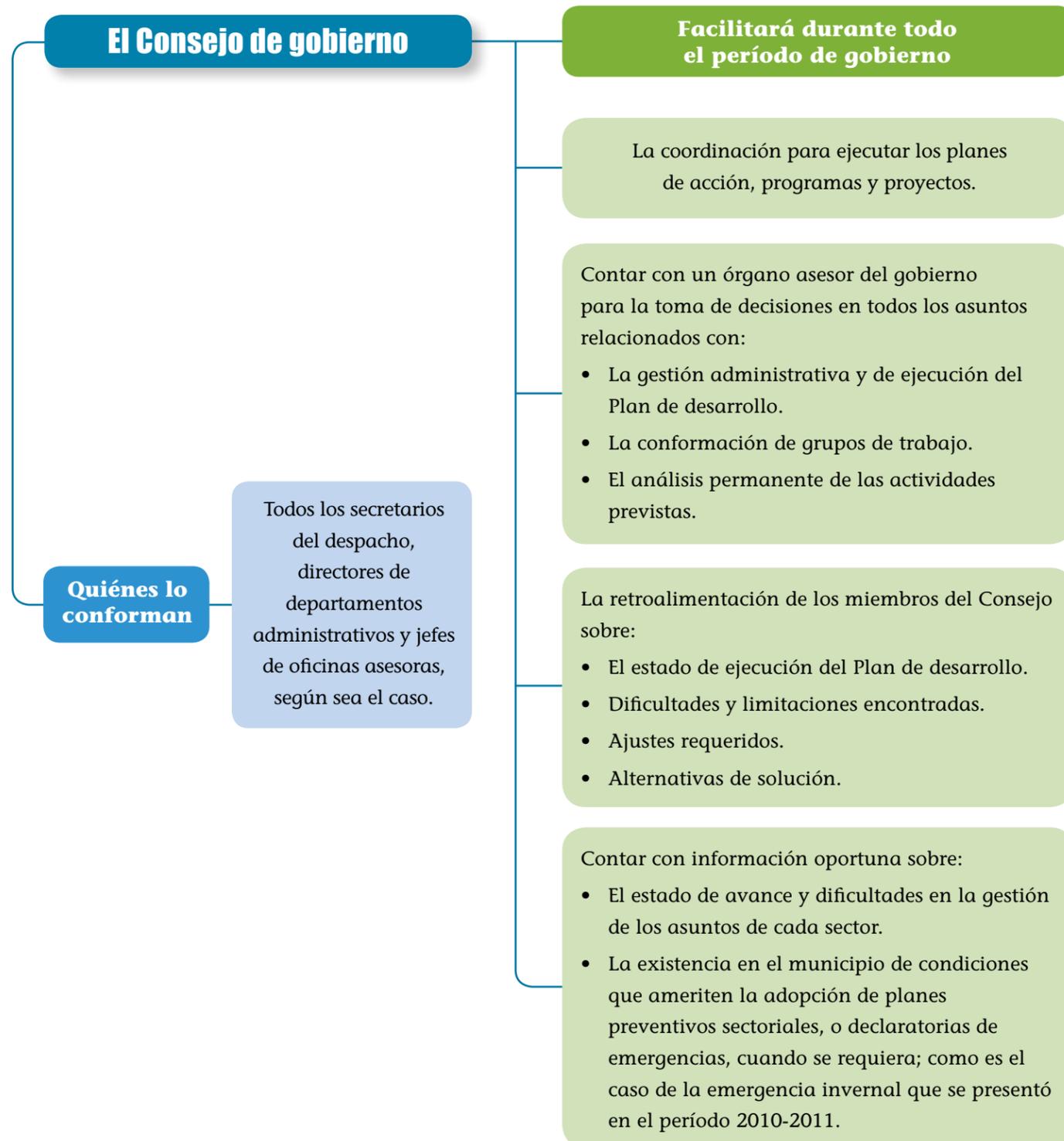
Aunque la conformación del gabinete es una tarea discrecional del mandatario y puede existir la expectativa de que sus colaboradores más cercanos durante la campaña política sean nombrados en los cargos directivos de la administración, se considera estratégico que el alcalde tenga en cuenta al menos los siguientes criterios básicos en el proceso de selección:

Criterios básicos para seleccionar cargos directivos		
Criterio	Qué debe revisar el alcalde	Para qué
a. La estructura administrativa del municipio	<ul style="list-style-type: none"> • El decreto mediante el cual se establece la estructura de la administración central del municipio. • El Manual de funciones por competencias vigente. 	Verificar cuáles son: <ul style="list-style-type: none"> • Los perfiles de los cargos a proveer. • Los temas que debe atender cada dependencia de la administración. Esto le permitirá conocer: <ul style="list-style-type: none"> • Cómo se encuentran distribuidas las funciones en las diferentes dependencias. • Las responsabilidades de la administración en cada uno de los sectores.
b. Las competencias sectoriales	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución Política • Las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1454 de 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las competencias sectoriales. • Determinar el perfil más adecuado de los funcionarios de libre nombramiento y remoción que estarán a cargo de cada dependencia de la Administración. Una vez revisadas las competencias en cada sector puede: <ul style="list-style-type: none"> • Determinar qué personas tienen las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para: <ul style="list-style-type: none"> - formar parte de su gabinete y - ser responsables por los resultados esperados en cada uno de los sectores.
c. Los requisitos de formación de los candidatos a secretarios o jefes de área.	<ul style="list-style-type: none"> • El Manual de funciones por competencias del municipio. • El Decreto 785 de 2005 (artículo 13), que fija los requisitos de estudios y experiencia requeridos para el desempeño de los empleos del orden territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Saber cuáles son las disciplinas del conocimiento exigidas para cada cargo. • Elegir personas con el título y la formación profesional pertinentes para desarrollar sus funciones. La formación profesional y las habilidades gerenciales de los directivos que elija determinan en gran medida la capacidad administrativa de la entidad territorial.
d. Otros requisitos a tener en cuenta en la selección de los candidatos	<ul style="list-style-type: none"> • Los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas mediante el ejercicio de la profesión. • Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios. Directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública: “Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”, Bogotá, 2010. Pág. 16 y s.s. • Las competencias laborales entendidas como: la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes a un empleo, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. 	Le permitirá además de los requisitos de formación de los candidatos para conformar el gabinete municipal, tener en cuenta los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas mediante el ejercicio de la profesión. • Las competencias funcionales deben estar precisadas en el Manual de Funciones en relación con los criterios de desempeño, los conocimientos esenciales, el campo de aplicación de las competencias y las evidencias. • Las competencias laborales entendidas como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo.

Actividades que el alcalde debe realizar / Conformación del gabinete

Continuación

Una vez haya nombrado a los miembros de su gabinete, se recomienda que el alcalde instale oficialmente:



Para saber más



Una de **las principales causas de demandas contra la Administración** son los despidos sin justa causa. Estos generalmente suceden al inicio del período de gobierno de los mandatarios territoriales.

Evite una demanda:

- Entérese de la normatividad vigente en la materia.
- Pida asesoría al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
- Verifique **el tipo de vinculación, perfil y desempeño** de los funcionarios al servicio de la administración. Esto es muy importante.

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar / Conformación del gabinete

Primera sesión del Consejo de gobierno

A menos que en el municipio se presente una emergencia que deba ser atendida prioritariamente, se recomienda que el alcalde convoque a una primera sesión del Consejo de gobierno en la que se definan tres aspectos básicos.



a La estrategia de comunicación interna

Una comunicación efectiva se constituye en una herramienta fundamental para el óptimo desarrollo de los procesos administrativos de planificación, organización, dirección y control, que se deben llevar a cabo en la entidad territorial, por ello el alcalde debe expresar a sus colaboradores cuáles serán los mecanismos para que la información fluya en la administración y cuáles serán los canales de comunicación que espera adoptar con sus funcionarios durante su mandato. Para facilitar este ejercicio se recomienda que tenga en cuenta:

- **La apropiación de herramientas** como: los comunicados o instructivos internos, que ayudaran al común conocimiento de los procedimientos, órdenes y conceptos de carácter vinculante para todos los servidores.
- **El desarrollo de jornadas de inducción y reinducción** que contribuyan al:
 - Reconocimiento de la misión constitucional y legal de la entidad territorial.
 - Logro de los objetivos misionales desde las responsabilidades de cada funcionario.
- **Mantener una política de puertas abiertas**, con el fin de generar un ambiente adecuado para el acercamiento de los funcionarios con sus superiores jerárquicos, como por ejemplo establecer un día al mes para revisar con todo su grupo de colaboradores diferentes temas.
- **Uso de la intranet**, cuando los recursos tecnológicos disponibles lo permitan, ya que esto hace posible dar a conocer de forma inmediata una solicitud, recomendación o simplemente el envío de una información solicitada.

b

La estrategia de comunicación externa

Considerando la importancia de que la Administración cuente con **el respaldo ciudadano durante todo el período de gobierno**, se debe establecer una política de comunicación que garantice efectivamente la interacción entre la administración y los ciudadanos.

La estrategia que se defina **debe estar enfocada a:**

- Demostrar transparencia y eficiencia en las acciones gubernamentales.
- Generar confianza.
- Formular reglas básicas que orienten la gestión de la información y la transferencia del conocimiento.



Algunas herramientas que el alcalde puede someter a consideración del Consejo de gobierno

- Elaboración de un **boletín o periódico institucional** en el que se publique información de interés para los ciudadanos.
- Uso de los medios de comunicación social a través de un **programa institucional** (radio, prensa, internet y televisión).
- Línea abierta o **línea directa** para resolver inquietudes.
- **Oficinas de atención al ciudadano.**
- Instalación en la alcaldía de un **buzón de sugerencias, quejas o reclamos**, al cual los ciudadanos tengan acceso permanente. Esto parte de la responsabilidad de la Administración de dar respuesta a cualquier requerimiento ciudadano.
- **Rendición de cuentas de la administración pública.** Es importante que el alcalde tenga presente que esta labor no es discrecional y que el Documento CONPES 3654 de 2010 señala los lineamientos en la materia.
- **Página web institucional que contenga un espacio de interacción con su comunidad.** Es importante que el alcalde promueva el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como estrategia para acercar el Estado a los ciudadanos y hacer más fácil su relación. En este sentido, es recomendable que revise y se adhiera a programas como “Gobierno en Línea en las regiones” adelantados por el Ministerio respectivo para promover facilitar acceso a estas tecnologías en los territorios.

Para saber más



Consultar la guía “Lineamientos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía por las Administraciones Territoriales” elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

C La elaboración de la agenda de gobierno

Es fundamental que el alcalde tenga claro cuáles son los compromisos a los que debe hacer frente de manera prioritaria. Por eso la agenda de gobierno es un instrumento político y de gestión que facilita la toma de decisiones y la priorización de acciones.

Cabe señalar que el proceso de construcción y definición de la agenda de gobierno se caracteriza por la inclusión de asuntos prioritarios, de interés general, que pueden generar acciones de cooperación entre actores. Por esta razón, este proceso requiere:

- La consideración de los compromisos asumidos con el programa de gobierno y el Plan de desarrollo.
- La definición de los asuntos políticamente relevantes para la administración municipal.

En este sentido, se recomienda al alcalde que, una vez haya conformado su equipo de gobierno, tenga como prioridad en la reunión con el Consejo de gobierno la elaboración de esta agenda. Se espera que esta incorpore la programación de todos los temas y asuntos que deba atender.



Clasificación de los asuntos prioritarios a incluir en la agenda de gobierno

Asuntos	Cuáles son	Qué se recomienda al alcalde
Antiguos	Los asuntos prioritarios pero recurrentes y habituales dentro de la Administración.	Elaborar un listado de acciones y compromisos “heredados” sobre los que debe emprender acciones inmediatas y de los cuales tuvo conocimiento en el proceso de empalme. Puede tomar como base la información del Acta de Informe de Gestión. Una vez identificados, debe designar responsables, cronograma y acciones de seguimiento para garantizar continuidad en las actividades de la administración.
Formales	Los asuntos prioritarios que el alcalde debe atender con ocasión de su cargo. Es común que al iniciar su período de gobierno, las entidades del gobierno nacional lo convoquen a reuniones de trabajo o capacitaciones en asuntos de su competencia como parte de las acciones encaminadas a fomentar la coordinación y la concurrencia entre niveles de gobierno para la ejecución de las políticas públicas.	Teniendo en cuenta, que la atención a estas citaciones puede interrumpir el normal desarrollo de las obligaciones del mandatario en el municipio, es imperativo: <ul style="list-style-type: none"> • Construir un calendario de capacitaciones. • Evaluar la posibilidad de delegar la asistencia a algunos de los eventos o la atención en el municipio de los compromisos que no puedan ser postergados. Se recomienda que la persona o personas delegadas construyan memorias de la asistencia a eventos y retroalimenten al equipo de gobierno las principales conclusiones y compromisos de las mismas.
Nuevos	Los asuntos prioritarios que definan con el Consejo de gobierno, en el marco del programa de gobierno y el Plan de desarrollo, observando las necesidades y demandas colectivas.	

Notas claves



El sello de la gestión será puesto por el mandatario en el inicio de su administración. Por tanto es necesario que desde el comienzo involucre a la ciudadanía, ya que su respaldo es fundamental.

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar

Acciones que se derivan del proceso de empalme

El empalme “es un proceso de interés público, formal y obligatorio a través del cual se hace entrega de la administración territorial a un nuevo gobernante”.

El proceso de empalme debe dar cuenta del estado de los recursos administrativos, financieros, humanos y tecnológicos de la entidad territorial. En el proceso de empalme también se informa sobre los avances alcanzados en el desarrollo de la entidad territorial con la ejecución del anterior Plan de desarrollo.

“El objetivo del empalme es lograr una **transición armoniosa entre la administración que termina su período y el nuevo gobernante y su equipo de trabajo**, con el fin de evitar traumatismos en los procesos de gestión que repercutan en el desarrollo sostenible del territorio”.

Como resultado del empalme el alcalde encontrará asuntos del municipio que requieren continuidad y/o desarrollo de actividades puntuales en los primeros meses. En este sentido, **el alcalde debe evaluar cuáles de estos asuntos requieren para su gestión de una solicitud de acompañamiento de los organismos de control**, para evitar futuros inconvenientes.



Para saber más

Consultar la guía “Recomendaciones para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales 2011-2012” elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

de empalme

Los pasos de un proceso de empalme

El alcalde debe estar al frente del proceso de empalme. Por lo tanto, se recomienda consultar la guía “Recomendaciones para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales 2011-2012” elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011), donde se describe como adelantar un proceso en varios pasos como se enuncian a continuación:

Llevar a cabo reuniones de la comisión de empalme para el análisis, discusión y entrega de la información de cada dependencia o los temas definidos.

Designar voceros para iniciar el proceso de empalme.

Acordar la fecha de encuentro entre mandatario saliente y entrante.

Realizar la reunión de alcaldes y conformar la comisión oficial de empalme.

Realizar reuniones para presentar y hacer entrega de la información de cada dependencia o temas definidos.

Realizar reuniones de la comisión de empalme del candidato electo para el análisis de la información.

Adelantar sesiones de aclaraciones y respuesta a inquietudes planteadas por el equipo entrante.

Realizar una reunión abierta con comunidad y administración entrante.

Consolidar y elaborar el Acta de informe de gestión y hacer entrega formal de la misma. Según la Ley 951 de 2005, la Administración saliente **tiene hasta 15 días hábiles** a partir del momento en que termina su período de gobierno para entregar de manera formal el acta de informe de gestión.

Notas claves

Es importante que el nuevo mandatario tenga en cuenta que **tiene hasta 30 días hábiles siguientes** a la recepción del Acta del informe de gestión para pronunciarse sobre su contenido, en caso de que encuentre irregularidades en la información. En el momento en que se detecte una irregularidad, debe reportarse de inmediato a los órganos de control porque de lo contrario asumirá la responsabilidad sobre los hechos.

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar / Acciones que se derivan del proceso de empalme

Acciones cuando no haya voluntad para el proceso de empalme



Si el mandatario saliente no está interesado en adelantar un proceso de empalme conforme a la normatividad que reglamenta la materia, no entrega el informe de gestión y se opone a suministrar información sobre la situación de la entidad territorial al finalizar su período de gobierno, se recomienda al alcalde que inicia su período de gobierno que adelante las siguientes acciones en materia normativa, administrativa, jurídica y de recursos presupuestales:

En materia normativa

- Realizar algunas entrevistas con los concejales salientes, para que le informen sobre los proyectos aprobados, expedición de facultades para contratar, compromisos que conozcan que fueron adquiridos por la Administración y en lo posible dejar constancia por escrito de estas entrevistas.
- Revisar los archivos de acuerdos municipales y actas del Concejo.
- Solicitar por escrito al alcalde saliente la presentación del informe de gestión y la entrega de un inventario de recursos, bienes y compromisos de la entidad.
- Informar a la Contraloría y la Procuraduría de la situación existente respecto a la entrega del cargo por parte del mandatario saliente.

En materia jurídica

- Solicitar por escrito a los juzgados información sobre los procesos judiciales que se adelantan y de los que fueron archivados en contra o a favor del municipio.

En materia administrativa

- Entrevistar a los funcionarios que se encuentran al servicio de la administración, para indagar si conocen de compromisos y temas contratados por el municipio, y de recursos propios de la entidad.
- Revisar los archivos de documentos, actas existentes, contratos, convenios y demás compromisos. Si no encuentra este tipo de evidencias, debe elaborar un plan de recuperación de la información con la que dispongan los funcionarios que quedan en la Administración y con la suministrada por otras entidades que tengan sede en la localidad.
- Realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles y equipo de oficina que encuentra a su disposición.
- Revisar los elementos y kárdex de inventario o información de almacén.
- Revisar el estado de la nómina, de los compromisos pensionales de la entidad territorial y de la información del Fondo de Pensiones Territoriales, FONPET.

En materia de recursos presupuestales

- Revisar detalladamente las ejecuciones presupuestales, la existencia de herramientas de planeación financiera (Marco Fiscal de Mediano Plazo, Presupuesto, Programa Anual Mensualizado de Caja, Plan Operativo Anual de Inversiones).
- Solicitar a las entidades financieras información de las cuentas a nombre del municipio, saldos, deudas y compromisos y giros realizados.
- Realizar un inventario de los recaudos por concepto de impuestos y soportes de pago de los contribuyentes y de bases de datos de información disponibles o que se requiera levantar.
- Realizar un inventario de los movimientos de tesorería, órdenes de pago, consignaciones, conciliaciones bancarias.
- Realizar una convocatoria pública para que los acreedores del municipio demuestren su condición anexando pruebas de su acreencia y estado de la deuda.
- Valorar la documentación presentada por los acreedores, verificar su legalidad, aceptar o rechazar la documentación y elaborar base de datos sobre las deudas certificadas y admitidas.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Formulación del Plan de desarrollo municipal

Es fundamental que el alcalde ponga especial atención en la formulación del Plan de desarrollo, porque este será el instrumento que guiará el éxito de la gestión durante el período de gobierno.

Teniendo en cuenta que las actividades de elaboración del Plan pueden iniciar en el momento mismo de la elección, **el alcalde debe tener en cuenta los términos legales de la interacción entre las autoridades e instancias de planeación para formular y aprobar el Plan de desarrollo**, los cuales están definidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 152 de 1994.

Cabe señalar que el proceso culmina con la aprobación del Plan de desarrollo mediante acuerdo del Concejo municipal, en un plazo que no supere el 31 de mayo del primer año de gobierno, o con la expedición del Plan mediante Decreto municipal, solo si una vez surtido el proceso no se logra la aprobación por parte del cuerpo colegiado.

Para mayor claridad, en el siguiente esquema puede observarse el recorrido que debe hacer el proyecto del Plan de desarrollo municipal en las diferentes autoridades y organizaciones de la entidad territorial.



Formular y aprobar el Plan de desarrollo del municipio implica un proceso de participación social amplio liderado por el alcalde.

Para saber más

Sobre la elaboración del Plan de desarrollo consultar la guía "Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

1. Administración central

2. Consejo de gobierno y CAR

3. Consejo Territorial de Planeación

4. Concejo Municipal

Notas claves

Se recomienda que el alcalde trabaje con su Consejo de gobierno en la formulación del Plan, asignando responsabilidades claras, elaborando un plan de trabajo o una hoja de ruta a seguir por todas las autoridades y organizaciones que intervienen en el proceso y garantizando la convocatoria amplia a la comunidad promoviendo su efectiva participación en la definición de los objetivos, metas y estrategias que deben incorporarse en el proyecto de Plan de desarrollo.

Para saber más

Consultar la guía "El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP)" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

Para saber más

Consultar la guía "Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar / Formulación del Plan de desarrollo municipal

Actividades para la formulación y aprobación del Plan de desarrollo

Durante los primeros cien días, según el orden establecido en el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el alcalde debe adelantar las siguientes actividades para la formulación y aprobación del Plan de desarrollo:



1

Establecer directrices para la formulación del proyecto del Plan de desarrollo



- El alcalde debe elaborar una hoja de ruta en la que se establezca cómo será la participación de las diferentes dependencias de la Administración durante el proceso de formulación del Plan de desarrollo.
- Además debe tener en cuenta que las orientaciones para la elaboración sean conformes con el programa de gobierno.

2

Preparar reunión con los funcionarios para expresarles sus compromisos del programa de gobierno y los énfasis del Plan de desarrollo



- En lo posible, en esta reunión se señalan las responsabilidades que deben asumir los funcionarios en la elaboración del Plan de desarrollo y la importancia de que conozcan y se apropien de los compromisos allí consignados, de tal manera que estén en capacidad de apoyar las consultas que los ciudadanos puedan formular al respecto y en general contribuyan a su cumplimiento.
- Es relevante que quien se encargue de coordinar la formulación del Plan sea el Secretario de Planeación del municipio o quien haga sus veces.

3

Diálogo con la Gobernación



En materia de planificación **se requiere la armonización de acciones del nivel local con el nivel intermedio, así como la generación de alianzas** en beneficio del desarrollo territorial. Por lo tanto el alcalde debe:

- Acordar una reunión con el gobernador del departamento para identificar acciones comunes.
- Determinar con el gobernador las posibilidades de financiación conjunta de proyectos de desarrollo en su jurisdicción.
- Tener en cuenta que los programas y proyectos a realizarse bajo la figura de cofinanciación deben tener como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se debe tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa del municipio.

Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar / Formulación del Plan de desarrollo municipal

Actividades para la formulación y aprobación del Plan de desarrollo

4

Formular el proyecto del Plan de desarrollo según directrices

En esta etapa se deben contemplar entre otras actividades que se señalan en la *Guía de orientaciones para la formulación de planes de desarrollo*, los siguientes elementos:

- Los compromisos señalados en el programa de gobierno.
- Las jornadas de trabajo con la comunidad.
- La información disponible producto del proceso de empalme.
- Las prioridades de política en cada sector establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos, en especial en materia de empleo, pobreza e ingresos

5

Presentación al Consejo de gobierno del proyecto del Plan de desarrollo

Es necesario que el Consejo de gobierno se reúna para conocer la versión definitiva del Plan de desarrollo que haya consolidado el coordinador con todos los insumos recogidos en cada dependencia de la Administración y en el proceso de participación adelantado con la comunidad en general, así como representantes de los grupos étnicos en caso de que dicha población se encuentre en la jurisdicción del municipio.

Es recomendable que el Consejo verifique que el Plan sea coherente con el diagnóstico elaborado para cada uno de los sectores, así como con las competencias y los recursos disponibles para adelantar las metas de desarrollo que se hayan planteado.

6

Presentación del proyecto del Plan a la Corporación Autónoma Regional

Simultáneamente a la presentación del proyecto de Plan al Consejo de Gobierno, el alcalde debe enviar copia del proyecto del Plan a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el respectivo municipio.

La Corporación Autónoma Regional respectiva debe analizar la armonización de la planificación en la gestión ambiental, para lo cual dispone de un término no superior a quince (15) días para revisar técnicamente el Plan y constatar su armonización con los demás planes de la región; término dentro del cual debe remitir el plan con el concepto respectivo al Consejo de gobierno, quien lo considerará y enviará copia del mismo al Consejo Territorial de Planeación, instancia que de no acogerlas deberá enviar copia al Concejo municipal para que las consideren en el trámite siguiente.

Para saber más

Cabe señalar que el alcalde cuenta con más documentos de política en donde se señalan las prioridades y estrategias a tener en cuenta para la formulación del Plan de desarrollo, se recomienda consultarlas en la guía "Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).



Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar / Formulación del Plan de desarrollo municipal

Actividades para la formulación y aprobación del Plan de desarrollo

7

Conformar el Consejo Territorial de Planeación (CTP)



De acuerdo con las normas vigentes, el Consejo Territorial de Planeación (CTP) es la instancia de planeación, donde por excelencia tiene representación la sociedad civil.

Es obligatorio remitir al CTP el proyecto de Plan de desarrollo para que aquel se pronuncie. De no hacerlo, esto constituye un vicio de trámite en la aprobación de Plan de desarrollo.

Asimismo, el alcalde debe garantizar la activación y funcionamiento del CTP a través de las siguientes actividades:

- Realizar la convocatoria y renovación del 50 por ciento de los miembros del CTP y, de ser necesario, reemplazos por renunciaciones y/o ausencias definitivas de los Consejeros Territoriales de Planeación, por el tiempo que les falte para cumplir su período.
- Solicitar a la Mesa directiva del respectivo CTP un informe sobre quiénes han presentado renuncia y no han sido reemplazados, cuáles consejeros no han cumplido con sus labores, quiénes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación.
- Realizar la convocatoria pública para la conformación de ternas.
- Designar a los Consejeros municipales de planeación mediante acto administrativo, antes de la fecha de entrega del proyecto de Plan de desarrollo al CTP.
- Revisar si los recursos para brindar el apoyo administrativo y logístico al CTP fueron incluidos por la administración anterior en el presupuesto del año 2012.

Consejos Territoriales de Planeación

La realización del principio de participación consagrado en la Carta Política le otorga a los Consejos Territoriales de Planeación un sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva.

Es obligación de la Administración municipal brindar apoyo administrativo y logístico al Consejo Territorial de Planeación, además de facilitar las condiciones para el cumplimiento efectivo de su labor.

La labor de los CTP se concretan en:

- El concepto del proyecto de Plan de desarrollo.
- Los conceptos semestrales de seguimiento al cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad del Plan de desarrollo financiadas con recursos del SGP (Decreto 028 de 2008).
- Los informes generales de seguimiento al Plan de Desarrollo como parte del control social a la gestión pública.

Para saber más



Para mayor detalle sobre la responsabilidad de la administración en relación con el Consejo Territorial de Planeación, se recomienda consultar la guía "El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP)" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

8

Consolidar el Proyecto Plan de desarrollo



Una vez el proyecto del plan ha sido sometido a consideración del Consejo de gobierno y se han realizado los ajustes necesarios, se debe consolidar una versión definitiva que será enviada a más tardar el primero de marzo al Consejo Territorial de Planeación con copia al Concejo municipal.

9

Remitir el proyecto del Plan de desarrollo



Una vez ha tomado posesión de su cargo, el alcalde tiene dos (2) meses para presentar el proyecto de Plan de desarrollo al Consejo Territorial de Planeación con copia al Concejo municipal.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Revisión de las relaciones con el Concejo municipal

Dada la importancia de la labor del Concejo Municipal en el normal cumplimiento de los compromisos adquiridos por el mandatario local, es necesario que el alcalde busque la manera de generar consensos desde el primer período de sesiones de esta corporación.

Lo anterior teniendo en cuenta que es de suma importancia que el Concejo municipal sea reconocido como un coadministrador, colaborador y facilitador de la gestión pública.

En este acercamiento, el alcalde puede aprovechar para dar a conocer su programa de gobierno y los puntos de partida de la nueva administración. Estas acciones resultarán muy útiles y probablemente harán posible que se abran espacios o canales de interlocución para que durante el período de gobierno disminuya la confrontación entre el cuerpo colegiado y la Administración. Ello marcará la pauta de un Concejo municipal concertador, donde ganarán política y técnicamente tanto los representantes del gobierno como los miembros de la oposición.

¿Dónde dice?



Ver Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Notas claves



Es indispensable que exista buena comunicación e interacción entre el Concejo y la Alcaldía, especialmente en la etapa de formulación del Plan de desarrollo, primero para llevar a cabo un análisis que abarque la finalidad del Plan, y segundo, para proponer modificaciones, las cuales requieren contar con la aprobación previa y por escrito del alcalde, para ser introducidas en el Plan.

Concejo municipal

Si hay concertación entre el alcalde y el Concejo municipal, ganan política y técnicamente tanto los representantes del gobierno como los miembros de la oposición.



Para saber más



Consultar la guía "El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP)" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

Acciones de los alcaldes para acercarse al Concejo

Para lograr un acercamiento con el Concejo, en beneficio de la gestión de la entidad territorial, el alcalde puede adelantar algunas de las acciones siguientes:

Dar a conocer a los concejales los compromisos del programa de gobierno.

Presentarles la agenda prevista por la administración para la formulación del Plan de desarrollo.

Escuchar y recibir la información que el Concejo le entregue sobre los principales proyectos adelantados por la Administración anterior y que fueron aprobados por el Concejo. Esto le permitirá establecer la continuidad de proyectos estratégicos para el municipio en el nuevo período de gobierno.

¿Dónde dice?

El régimen de bancadas está definido por la Ley 974 de 2005.

Concertar con los concejales un esquema de evaluación del Plan, de tal manera que se facilite su labor de control político y se cuente con información oportuna para las discusiones de los presupuestos anuales de los siguientes cuatro (4) años.

Considerar y atender de manera respetuosa las proposiciones de control político adelantadas por el Concejo, que obedecen a procesos de decisión adelantados bajo el régimen de bancadas. Bajo este marco, el alcalde debe tener claridad que las decisiones que toma el Concejo municipal no se hacen a título personal por los miembros de esta corporación.



Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Atención a la población Víctima de la Violencia

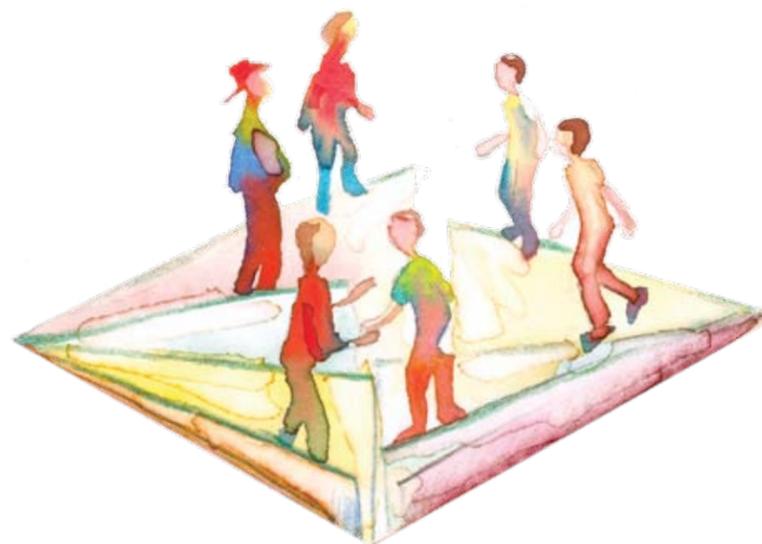
A continuación se señalan algunas de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas), aplicables a las entidades territoriales:

Medidas especiales de protección

En relación con las medidas especiales de protección, de manera particular en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

¿Dónde dice?

Ver artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.



Alojamiento y alimentación transitorios

Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

¿Dónde dice?

Ver artículo 47 de la Ley 1448 de 2011.

El alcalde debe tener en cuenta que la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) define claramente la condición de Víctima en el Estado Colombiano, así mismo señala las responsabilidades de las entidades territoriales en el marco de las medidas de judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas.

¿Dónde dice?

Ver artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Levantamiento de censo

En relación con el censo, cuando se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos, la Alcaldía municipal, por medio de la Secretaría de gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería municipal, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia y bienes. Dicho censo deberá contener como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho.

Una vez levantado el censo, deberá ser remitido a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo.

¿Dónde dice?

Ver artículo 48 de la Ley 1448 de 2011.

Gastos funerarios

Las entidades territoriales deben pagar con cargos a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas, a que se refiere la Ley de Víctimas, los gastos funerarios de las mismas siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

¿Dónde dice?

Ver artículo 50 de la Ley 1448 de 2011.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Atención a la población Víctima de la Violencia

Atención inmediata

El municipio receptor de la población en situación de desplazamiento debe proporcionar la atención inmediata, desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

¿Dónde dice?

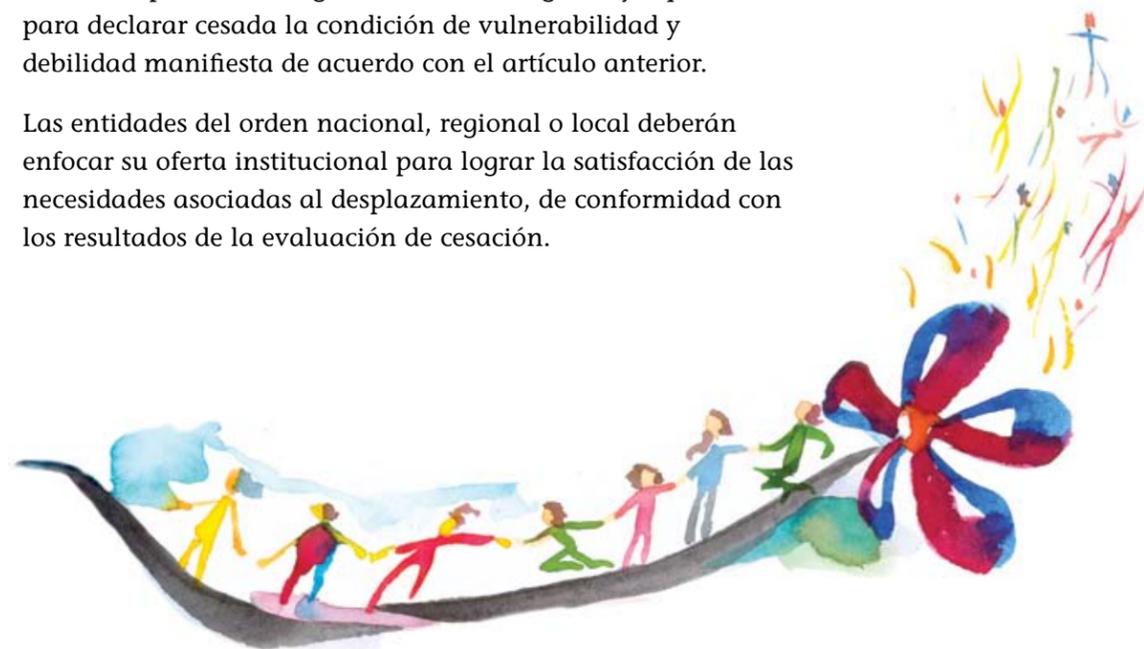
Ver artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.

Evaluación de las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta

El alcalde municipal o distrital del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, debe evaluar cada dos años las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento.

Esta evaluación se realizará mediante los mecanismos existentes para hacer seguimiento a los hogares, y aquellos para declarar cesada la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de acuerdo con el artículo anterior.

Las entidades del orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.



Participación efectiva

Garantizar la participación efectiva de las víctimas, para lo cual el alcalde debe preparar un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a la Mesa de Participación de Víctimas Municipal las decisiones proyectadas, otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.

Notas claves

Además el alcalde tendrá en cuenta que según la ley debe conformar y/o hacer parte de las siguientes instancias:

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Comités Territoriales de Justicia Transicional. Este Comité estará presidido por el alcalde, quién además está encargado de su Secretaría técnica, para lo cual debe diseñar un instrumento que permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.



Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Atención a la población Víctima de la Violencia

Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas)

Es importante que el alcalde revise de manera detallada el artículo 174 sobre las funciones de las entidades territoriales en relación con la población víctima de la violencia, el cual señala las siguientes responsabilidades en relación con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

1. “Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo, en concordancia con el Plan Nacional Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones con sujeción a las reglas constitucionales y legales, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de educación, agua potable y saneamiento básico.
3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional.
4. Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.”

Una vez se reglamente la Ley 1448 del 2011, el Gobierno nacional generará los respectivos lineamientos, por lo que se recomienda estar pendientes de las nueva normatividad que decrete el Congreso de la República.



Para saber más

Es importante tener en cuenta que la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia hace parte de la población considerada como víctima en el marco de la Ley 1448 de 2011 y de esta manera son objeto de las medidas allí señaladas. Las herramientas e instancias con las que se cuenta en las entidades territoriales para el tema del desplazamiento forzado, deben ser articuladas y ajustadas para que cubran a todas las víctimas de la violencia.

Notas claves

Para efectos de la formulación de programas y proyectos dirigidos a las víctimas de la violencia, se deben revisar y tener en cuenta las decisiones de las discusiones que se dan en:

- Los Comités Municipales de Atención Integral a Población Desplazada y
- El Plan Integral Único –PIU– en el que se identifican las acciones específicas orientadas a la prevención y atención del desplazamiento forzado.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Atención a la población Víctima de la Violencia

La Corte Constitucional y la población víctima de la violencia

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al estado de cosas inconstitucional existente, en materia de garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia.



Ordenes puntuales de la Corte para los nuevos mandatarios territoriales: (Auto 383 de 2010)



A. Orden 19.

Adecuar y actualizar el Plan Integral Único (PIU) dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión y con base en los informes que le entregue la autoridad territorial saliente sobre la situación de la población desplazada en su territorio.



B. Orden 19.

Armonizar las acciones previstas en el PIU con los nuevos planes de desarrollo que adopten, garantizando:

- La participación de la población desplazada.
- Las asignaciones anuales de partidas presupuestales suficientes para su ejecución.



C. Adicionalmente,

Es importante que el nuevo mandatario revise el informe final de gestión del mandatario saliente, pues la Corte Constitucional le ordenó que en el informe final sobre su gestión incluyera un capítulo sobre la situación del desplazamiento forzado.

El alcalde municipal o distrital tiene que tener en cuenta el Auto 383 de 2010 de la Corte Constitucional, para garantizar los derechos de la población víctima de desplazamiento.

¿Dónde dice?

Al respecto revisar la Sentencia T-025 de 2004



Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Atención a la primera infancia

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, reconoce como “sujetos titulares de derechos a todos las niñas, niños y adolescentes menores de diez y ocho años”. Su objeto fundamental es establecer normas para la protección integral mediante la garantía de sus derechos y libertades fundamentales y su restablecimiento.



La ley obliga a las entidades territoriales a definir estrategias a corto, mediano y largo plazo que permita el desarrollo integral y armónico, así como mejorar la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

¿Dónde dice?



Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.



Las metas para procurar cumplir este propósito se deben incorporar en los planes de gobierno y en los Planes de desarrollo territoriales. Igualmente, el artículo 41 de la misma Ley define que “el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes” y establece sus obligaciones en los diferentes niveles territoriales.

Para saber más



Según lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, es obligatorio incluir acciones en beneficio de la niñez, infancia, adolescencia y familia en el Plan de desarrollo municipal.

La ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, tiene carácter indelegable para el Presidente, los gobernadores y los alcaldes.



Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Incorporación de la dimensión o variable étnica y cultural

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Prosperidad para Todos, establece dentro de sus lineamientos estratégicos para alcanzar los objetivos propuestos para el desarrollo de los grupos étnicos, la aplicación del enfoque diferencial en:

- Las acciones de política pública
- Los planes
- Los proyectos
- Los procedimientos
- Los instrumentos y formatos de las entidades del nivel nacional.

Requisitos para incorporar la dimensión o variable étnica y cultural en planes, proyectos, procedimientos, instrumentos y formatos municipales

- Institucionalizar las competencias culturales, entendidas como un paquete de comportamientos y actitudes congruentes, así como políticas que son propias del Estado para que los funcionarios públicos puedan trabajar de forma efectiva en un entorno intercultural
- Ajustar los procedimientos y formatos para registrar datos desagregados según el origen étnico y racial, en el nivel municipal para garantizar la existencia y funcionalidad de un sistema de información y registro diferenciado.
- Flexibilizar la oferta pública para que se adecúe a la situación real de estas poblaciones desde sus visiones del desarrollo en el marco de procesos de consulta previa.
- Integrar las prioridades de desarrollo de las comunidades al Plan de desarrollo municipal con sus respectivos planes de inversión.

La aplicación del enfoque diferencial en los planes de desarrollo, es uno de los mecanismos para lograr que los grupos étnicos accedan con equidad y en igualdad de condiciones a los servicios del Estado.

▶ La aplicación del enfoque diferencial en los planes de desarrollo es uno de los mecanismos para lograr que los grupos étnicos accedan con equidad y en igualdad de condiciones a los servicios del Estado.

El enfoque diferencial

- Es un método de análisis basado en los derechos fundamentales de las poblaciones que considera tanto la complejidad de la situación de pobreza como el carácter multivisión de las opciones de desarrollo. La aplicación de este enfoque para incorporar la dimensión o variable étnica y cultural podría contribuir a superar las visiones asistencialistas y de bajo impacto en el largo plazo.



Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Fomento de esquemas **asociativos territoriales**

En el artículo 8° de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), se faculta a las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, para que **mediante ordenanzas y acuerdos creen las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial**.

Estas comisiones tienen como propósito orientar las acciones en materia de ordenamiento y participar en la elaboración del **proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial**, acorde con los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT).

La Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial será presidida **por el alcalde o la persona en quién delegue esta responsabilidad**.

Asociaciones territoriales

- La ley también señala que el alcalde tiene diferentes posibilidades para configurar esquemas asociativos territoriales que se formalizarán mediante la celebración de convenios o contratos-plan previamente autorizados por los Concejos municipales o distritales y, para el caso de las provincias, estas serán creadas por la respectiva Asamblea departamental.
- El objeto de las asociaciones es prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

Para saber más

La COT fue creada por el artículo 4 de la Ley 1454 de 2011

Notas claves

La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales, con las asociaciones de entidades territoriales y con las áreas metropolitanas la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial.

Las alianzas estratégicas permitirán al alcalde realizar un balance con otros mandatarios de su región sobre las posibilidades de adelantar proyectos conjuntos.



Beneficios de los contratos o convenios plan

Es importante que el alcalde tenga en cuenta que la ley establece que las entidades territoriales que realicen contratos o convenios plan, serán priorizadas en el Fondo de Desarrollo Regional.

Por lo anterior, **es fundamental que el alcalde adelante desde el inicio de su período de gobierno acciones para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas** que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, así como para configurar esquemas asociativos territoriales que posibiliten unir esfuerzos y emprender acciones estratégicas de alto impacto alrededor de objetivos de desarrollo de interés común en los ámbitos económico, social, ambiental y urbano-regional, con visión de largo plazo.

Esta coyuntura le permitirá realizar un balance con otros mandatarios de su región sobre las **posibilidades de adelantar proyectos conjuntos** y el cumplimiento de competencias concertadas entre sí, en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación conjunto.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Esquemas asociativos que ha planteado la ley para los municipios

Asociaciones de municipios

Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

Provincias administrativas y de planificación

Dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes municipales, de los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

Asociaciones de áreas metropolitanas

Si el municipio hace parte de un Área Metropolitana legalmente constituida, según lo señalado en la Ley 128 de 1994, puede beneficiarse de la asociación de dos o más áreas metropolitanas para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

Regiones de planificación y gestión

Son las instancias de asociación de entidades territoriales que permiten promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Notas claves

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí, diversas Regiones de Planeación y Gestión, y podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos. Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios de la Ley 1454 de 2011.

Notas claves

- La Ley 1454 de 2011 establece que las entidades territoriales que realicen contratos o convenios-plan, serán priorizadas en el Fondo de Desarrollo Regional.
- Esta Ley también señala que las regiones de Planeación y Gestión se convierten en elementos estratégicos para aquellos municipios determinados por la Ley como "Zonas de inversión especial para superar la pobreza". En este sentido, el alcalde deberá poner especial interés cuando considere que su municipio puede pertenecer a esta condición.



Continuación

Actividades que el alcalde debe realizar

Adelantar procesos de contratación

La ley faculta al alcalde para celebrar los contratos que demande el municipio, de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de desarrollo.

Recomendaciones importantes a la hora de proceder a contratar

Para evitar demandas contra la Administración, así como sanciones y procesos disciplinarios, se recomienda que el alcalde tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Es indispensable contar con las apropiaciones presupuestales que soporten el gasto y además con los estudios y documentos previos de conformidad con lo establecido en la normatividad. Todo esto previo a la apertura del proceso de contratación.
- Existen cinco modalidades de selección del contratista. Para acudir a una u otra modalidad se debe conocer con claridad el objeto y la cuantía del contrato para cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en la normativa.


```

            graph TD
            A[Contratación directa] --> B[Licitación pública]
            A --> C[Selección abreviada]
            A --> D[Concurso de méritos]
            E[Contratación de mínima cuantía, reglamentada mediante el Decreto 2516 de 2011] --> C
            E --> D
            
```
- Debe tener en cuenta que las leyes señalan claramente cuáles son los principios que rigen la contratación estatal y la administración municipal debe acatarlos en el desarrollo de todos los procesos de contratación.
- Recordar que todas las entidades del Estado deben poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial.

Como representante legal de la entidad territorial, la ley faculta al alcalde para celebrar los contratos que demande el desarrollo del municipio, de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de desarrollo. Seguramente, durante los primeros cien días de su administración, deberá adelantar procesos de contratación que no necesariamente puedan esperar a la aprobación del acuerdo municipal del Plan de desarrollo, pero en todo caso deben guardar coherencia con las competencias de la entidad territorial.

¿Dónde dice?

Para mayor información se sugiere ver la cartilla *Orientaciones para la gestión pública territorial: Administraciones públicas territoriales, período 2012-2015*, DNP, 2011.

¿Dónde dice?

En la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1450 de 2011.

¿Dónde dice?

Artículo 7, Ley 962 de 2005.



Notas claves

Es muy importante que en todo momento el alcalde se rija por las normas vigentes en la materia, ya que los procesos de contratación se constituyen en una de las principales fuentes de demandas contra la Administración y además le pueden acarrear sanciones y/o procesos disciplinarios.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Verificar el estado de las demandas contra el municipio

Revisar la existencia de demandas contra el municipio es muy importante para evitar compromiso de los recursos financieros de la entidad territorial.

¿Dónde dice?



Artículo 15 del Decreto 1716 de 2009.

Teniendo en cuenta que las demandas contra la Administración son un tema recurrente y de gran trascendencia para la normal prestación de los bienes y servicios a su cargo, ya que pueden verse comprometidos sus recursos financieros por fallos en su contra

Se recomienda

Que el alcalde incluya en su agenda prioritaria la revisión de la existencia de demandas contra el municipio y el estado de los procesos y de los plazos perentorios que estén próximos a vencerse, con el fin de que tome las medidas necesarias para evitar, en lo posible, fallos en contra del Estado.



Sugerencias para la revisión de demandas contra el municipio

- Verificar si existe un Comité de Conciliación y defensa judicial de la Administración Central en el municipio. Dicho Comité es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Revisar el estado de los procesos que se adelantan en contra de la administración, y las posibilidades que tiene de allegar elementos probatorios ante la autoridad competente.
- Notificarse ante el Ministerio Público como representante legal de la entidad territorial, en caso de ser necesario.

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Informes a entidades nacionales y entes de control

Considerando que en cumplimiento del reparto de competencias y funciones entre niveles de gobierno, el municipio es el principal prestador de bienes y servicios a la comunidad, las entidades del Gobierno nacional y los organismos de control demandan constantemente información sobre el estado del avance en la prestación de los servicios o en la ejecución de los recursos.



Es importante que el alcalde conozca las obligaciones legales en materia de reporte de información, para que se evite inconvenientes o sanciones por el desacato a las disposiciones normativas en la materia.

Disposiciones sobre reportes de información que deben entregarse en el transcurso de los cien primeros días de su administración



¿Dónde dice?



Para mayor información sobre la Agenda de informes y reportes de información, ver Anexo 3 de esta Guía.

Disposiciones sobre reportes de información a órganos de control, al Departamento Nacional de Planeación y las relacionadas con la prestación de los servicios de salud, educación y agua potable que deben entregarse en el transcurso de los cien primeros días de su administración:

¿Dónde dice?



Artículo 76, Resolución 5544/2003 - CGR.

Contraloría General de la República

Reporte durante los primeros 5 días hábiles de cada mes los hechos económicos de la deuda pública (saldos y movimientos de desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de deuda interna y externa).

¿Dónde dice?



Artículo 1 Acuerdo 11 / 2007 y Art. 13 Decreto 3512/2003.

Registre en el Sistema de Información para la vigilancia de la contratación estatal – SICE– en los primeros 5 días hábiles del mes los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior cuya cuantía sea superior a 50 SMLMV.

Para saber más



Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Dónde dice?



Resolución Orgánica 05993 del 17 de septiembre de 2008, de la Contraloría General.

Envíe a más tardar el 15 de febrero de cada vigencia, el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Superintendencia de Servicios Públicos

- Realice el cargue en el Sistema Único de Información (SUI) a más tardar el día 10 de cada mes, de los formatos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a 4 temas (administrativos, financiero, comercial y técnico operativo)
- Reporte a más tardar el 26 de febrero de 2012 la información financiera complementaria al SUI de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

Continuación

→ **Actividades que el alcalde debe realizar**

Informes a entidades nacionales

¿Dónde dice?

Decreto 3402 de 2007



Contaduría General de la Nación

- Formulario Único Territorial (FUT). Las entidades territoriales deben reportar a más tardar el 15 de marzo de cada año la información de la vigencia inmediatamente anterior y el 30 de abril de 2012, la información con corte a 30 de marzo de 2012.

Cabe señalar que a partir de 2012 se “migra” definitivamente toda la información de las ejecuciones presupuestales al FUT y esta dejará de ser solicitada a través del Sistema de Información para la Captura de Ejecuciones Presupuestales (SICEP).

Departamento Nacional de Planeación

¿Dónde dice?

Decreto 2810 de 2010, artículo 1.



- En caso de recibir recursos del Sistema General de Regalías, envíe dentro de los 20 primeros días de cada mes a la Interventoría Administrativa y Financiera o al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías copias de los contratos o convenios y demás información correspondiente.
- Envíe a la Dirección de Regalías, antes del 31 de enero, la información correspondiente a la programación presupuestal de la vigencia.
- Envíe antes del 15 de marzo la certificación de rendimientos financieros y los extractos bancarios de la vigencia anterior de las regalías.
- Remita a más tardar el 15 de marzo de cada año en el aplicativo que se disponga para tal fin, la información de eficacia, eficiencia, asistencia técnica y capacidad administrativa para la evaluación del desempeño de las entidades territoriales. Es importante que la entidad territorial esté pendiente de las disposiciones normativas que reglamenten el reporte de esta información.

El alcalde debe tener presente el calendario de fechas en las cuales tiene que entregar la información a las entidades nacionales y a los entes de control.



Ministerio de la Protección Social

- Reporte el sexto día hábil de cada mes el primer proceso de validación y actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).
- Reporte en los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes el informe de novedades de la BDUA del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud.
- Reporte durante el mes de enero el informe de Licencias Urbanísticas.
- Reporte a más tardar el décimo día hábil de cada mes el segundo proceso de validación y actualización de la BDUA.
- Reporte a más tardar el 14° día hábil de cada mes, las novedades de anulación de ingreso no autorizados por el municipio que ocurrieron en el mismo mes y/o actualización de la novedad de fallecido en la BDUA.
- Reporte, 30 días calendario después de su suscripción, los contratos suscritos o prorrogas de contratos con las Administradoras de Régimen Subsidiado en Salud.

¿Dónde dice?

Resolución 1982 de 2010, Artículo 4.



Ministerio de Educación Nacional

- Reporte durante el mes de marzo el Informe Anual del Sector Educativo (cobertura, calidad, equidad y eficiencia, costos, fuentes de financiación, docentes, directivos docentes y administrativos, población atendida y por atender, matrícula oficial y no oficial) para municipios de calendario académico “A”.

Lista de control del Cumplimiento de actividades

Este listado le permitirá tener un insumo valioso para la reunión de cierre de los cien días de su administración con el Consejo de Gobierno y para la rendición de cuentas a la comunidad sobre sus logros y avances en la gestión de los asuntos del municipio.

Actividad	<input checked="" type="checkbox"/>
Posesión y registro de la firma	
Declaración de bienes y rentas.	
Certificado de asistencia al seminario de inducción.	
Presentar juramento ante juez o notario.	
Conformación del gabinete	
Revisión de perfiles y desempeño de los empleados de LNR (libre nombramiento y remoción) de la administración anterior.	
Revisión de la estructura administrativa del municipio para comparar perfiles de posibles miembros del gabinete.	
Revisión de las competencias sectoriales para determinar la correspondencia con requisitos del cargo.	
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los Decretos 785 y 2539 de 2005.	
Citación a primera reunión del Consejo de gobierno.	
Definir estrategia de comunicación interna.	
Definir estrategia de comunicación externa.	
Elaboración de la agenda de gobierno.	
Incorporación en la agenda de las acciones que se derivan del proceso de empalme.	
Revisión de las citaciones de las entidades del gobierno nacional a capacitaciones.	
Inclusión en la agenda de todos los asuntos prioritarios de los 100 primeros días.	
Acciones que se derivan del proceso de empalme	
Designación de voceros para iniciar el proceso de empalme.	
Reunión de Alcaldes y conformación de la comisión oficial de empalme.	
Reuniones de la comisión de empalme del candidato electo para el análisis de la información.	
Pronunciarse hasta 30 días hábiles siguientes a la recepción del Acta de Informe de Gestión, en caso de que encuentre irregularidades en la información. En el momento en que se detecte una irregularidad debe reportarla de inmediato a los órganos de control.	
Formulación del plan de desarrollo municipal	
Documento con directrices para la formulación del proyecto-plan.	
Realizar reunión con los funcionarios para expresarles sus compromisos del programa de gobierno y los énfasis del Plan de desarrollo.	
Acordar reunión con el gobernador para identificar acciones comunes y articulación del PD.	
Formulación del proyecto-plan según directrices.	
Presentación al Consejo de gobierno del proyecto-plan.	
Presentación del proyecto-plan a la Corporación Autónoma Regional.	
Conformación o renovación del Consejo Territorial de Planeación (CTP).	
Consolidar el proyecto-plan definitivo.	
Remitir el proyecto de Plan de desarrollo al Concejo Municipal y al CTP.	

Con el fin de facilitar la labor del alcalde durante los 100 primeros días de administración, se ha elaborado un listado de actividades prioritarias que debe realizar, el cual esperamos sea de utilidad para que controle el cumplimiento de los compromisos que son de su responsabilidad directa.

Actividad	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisión de las relaciones con el Concejo	
Dar a conocer a los concejales los compromisos de programa de gobierno.	
Presentar a los concejales la agenda prevista por la administración para la formulación del Plan de desarrollo.	
Concertar con los concejales un esquema de evaluación del Plan, de tal manera que se facilite su labor de control político y se cuente con información oportuna para las discusiones de los presupuestos anuales de los siguientes cuatro años.	
Escuchar y recibir la información que el Concejo le entregue sobre los principales proyectos adelantados por la administración anterior y que fueron aprobados por el Concejo.	
Atención a la población víctima de la violencia	
Revisión y cumplimiento de las medidas inmediatas establecidas en la Ley de Víctimas para garantizar su atención, asistencia y reparación integral.	
Actualizar en los tres meses siguientes a su posesión , el Plan Integral Único (PIU) de atención a la población en condición de desplazamiento en su municipio.	
Armonizar las acciones previstas en el PIU con los compromisos señalados en el Plan de desarrollo de la entidad territorial.	
Tomar medidas para garantizar la participación de la población desplazada en la elaboración del plan.	
Garantizar las asignaciones de partidas presupuestales suficientes para la ejecución del PIU.	
Atención a la primera infancia	
Incluir en el Plan de desarrollo municipal acciones en beneficio de la niñez, infancia, adolescencia y familia.	
Fomento de esquemas asociativos territoriales	
Establecer alternativas para la conformación de esquemas asociativos con otro(s) municipio(s) (Ley 1454 de 2011).	
Identificación de posibles bienes o servicios que pueden prestarse de manera eficiente bajo esquemas asociativos territoriales.	
Adelantar procesos de contratación	
Revisión del marco normativo en relación con la contratación estatal.	
Verificación de la existencia de apropiaciones presupuestales que soporten el gasto y los estudios y documentos previos que justifiquen la contratación.	
Revisión de los procedimientos aplicables en cada una de las modalidades de contratación.	
Publicación en los términos legales de los actos administrativos del alcalde.	
Verificar el estado de las demandas contra la Administración	
Verificar si existe un Comité de conciliación y defensa judicial de la Administración central en el municipio.	
Revisar el estado de los procesos que se adelantan en contra de la Administración y las posibilidades que tiene la administración de allegar elementos probatorios ante la autoridad competente.	
Notificarse ante el Ministerio Público como representante legal de la entidad territorial, en caso de ser necesario.	
Informes a entidades nacionales	
Entrega de informes a la Contraloría General de la República.	
Entrega de informes a la Superintendencia de Servicios Públicos.	
Entrega de informes a la Contaduría General de la Nación.	
Entrega de informes al Departamento Nacional de Planeación.	
Entrega de informes al Ministerio de la Protección Social.	
Entrega de informes al Ministerio de Educación Nacional.	

Agenda sugerida para la reunión de balance de los 100 días con el Consejo de gobierno

Se considera útil que el alcalde convoque al Consejo de gobierno para realizar el balance de los 100 primeros días de su gestión y, de ser posible, comunique a los ciudadanos los logros de su administración en estos primeros días. Para ello se sugiere a continuación un orden del día de la reunión, que el alcalde puede adaptar a las particularidades de su municipio.

Alcaldía municipal de XXX ACTA DE REUNIÓN CONSEJO DE GOBIERNO Abril de 2012

Página 1 de 1

ACTA NÚMERO: XXX

Fecha	Hora
Lugar	

ASUNTO

Sesión del Consejo de gobierno para hacer el balance de los primeros cien días de la administración municipal.

PARTICIPANTES

Nombre	Dependencia /Cargo	Datos Contacto

AGENDA PROPUESTA

Nº	Actividad
1	Palabras del Alcalde municipal sobre los procesos y compromisos de la administración.
2	Revisión de la Agenda de gobierno elaborada una vez toma posesión de su cargo.
3	Verificación del cumplimiento de las acciones prioritarias señaladas en la Agenda.
4	Intervención de cada uno de los miembros del Consejo de gobierno señalando los resultados en las responsabilidades asignadas.
5	Definición de acciones de mejora, si se requieren, y acuerdos sobre el esquema de seguimiento al plan de desarrollo
6	Proposiciones y varios.
7	Recapitulación y aprobación de los acuerdos y compromisos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ACUERDOS Y COMPROMISOS

PRÓXIMA REUNIÓN

ANEXOS

FIRMAS

Nombre	Firma
Nombre	Firma
Nombre	Firma



Anexos

ANEXO 1
Normas que señalan las responsabilidades y funciones del alcalde

ANEXO 2
Régimen del alcalde

ANEXO 3
Relación de informes a entidades nacionales

Anexo 1 - Normas que señalan las responsabilidades y funciones del alcalde

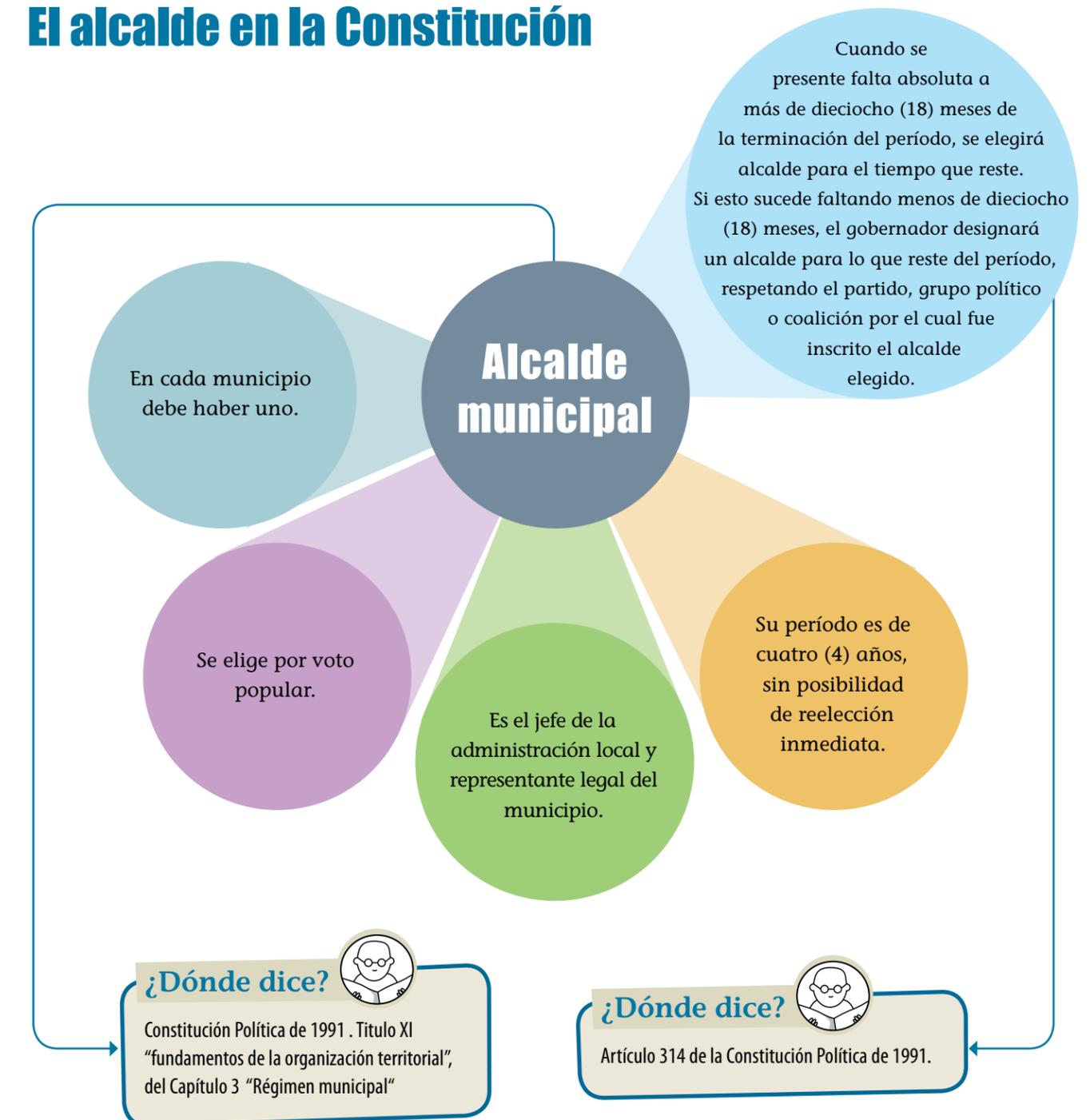
Los mandatarios locales deben estar muy atentos a las normas que establecen la Constitución y las leyes para el ejercicio de su función. Es así como el artículo 6 de la Constitución Política determina que “los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes; mientras **que los servidores públicos son responsables por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones**”.

Por esta razón es importante conocer las principales disposiciones relacionadas con las facultades y tareas que el alcalde debe desempeñar durante su período de gobierno, en particular los procesos de planeación del desarrollo, de ordenamiento del territorio, la asignación de recursos públicos y, en general, su contribución como autoridad de la República en el cumplimiento de los fines del Estado.



El conocimiento que tenga el alcalde de las normas que reglamentan su labor hará más fácil su actuación durante el período de gobierno, y a su vez, disminuirá el riesgo de ser investigado por los órganos de control.

El alcalde en la Constitución



Continuación

El alcalde en la Constitución

Atribuciones del alcalde

¿Dónde dice?



Constitución Política de 1991, artículo 315.

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus salarios de acuerdo con los acuerdos correspondientes.

Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración (en la primera sesión ordinaria de cada año) y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Para saber más



El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que "Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política".

Palabras claves



- **Atribución:** según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una atribución es entendida como el acto de atribuir algo a alguien. Lo que significa señalar o asignar algo a alguien como de su competencia.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 91.



El alcalde en la Ley 136 de 1994

La Ley 136 de 1994 establece las normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios; en relación con el alcalde, el artículo 84 y 85 señala la naturaleza del cargo, las calidades, funciones, salarios y prestaciones, además de otros aspectos del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que se señalan en el anexo 2 de esta guía.

El alcalde ejerce las funciones que le asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le sean delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Funciones del alcalde según Ley 136 de 1994

En relación con el Concejo municipal

- Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Reglamentar los acuerdos municipales.
- Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición, los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
- Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, cuando el Concejo esté en receso.

En relación con el orden público

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Decretar el toque de queda.
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.
- Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

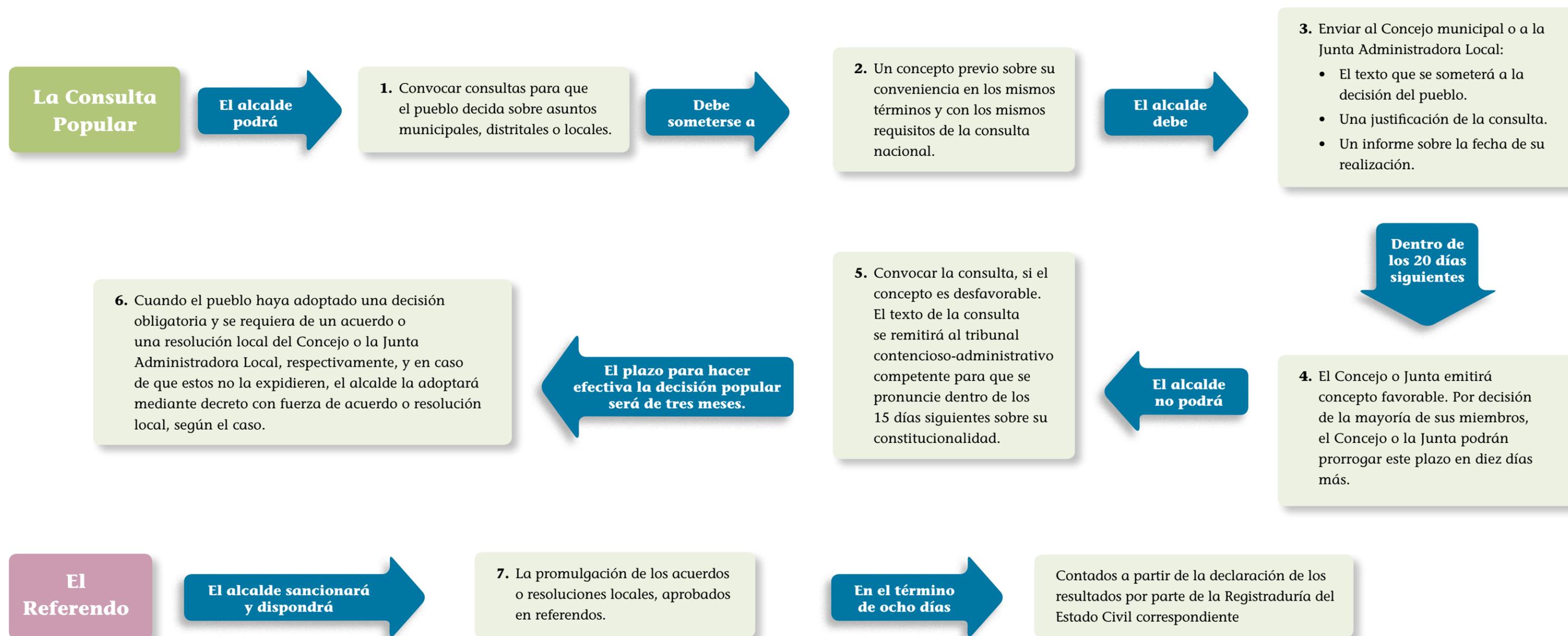
En relación con la Nación, el departamento y las autoridades jurisdiccionales

- Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que debe hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.
- Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
- Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
- Ejercer las funciones que le delegue el gobernador.
- Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención

En relación con la Administración municipal

- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
- Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio; esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
- Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
- Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
- Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
- Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
- Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las Juntas, Concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta Ley disponga otra cosa.
- Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
- Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
- Conceder permisos a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del departamento.
- Adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.
- Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales.
- Velar por el desarrollo sostenible en concurrencia con las entidades que determine la ley.
- Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.

El alcalde en el Estatuto de la Participación - Ley 134 de 1994

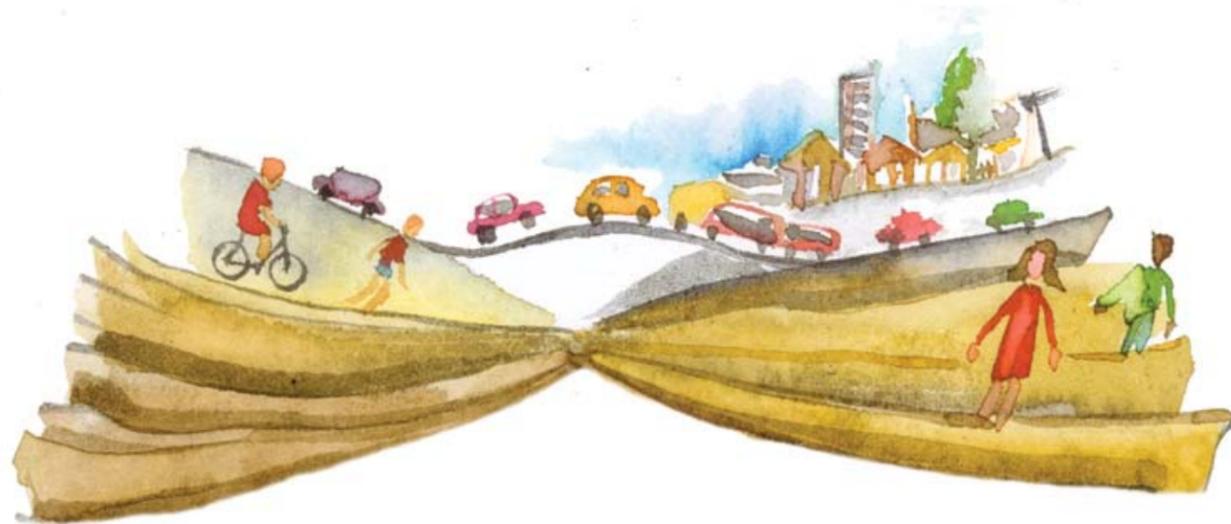


Palabras claves

- **La consulta popular:** es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que este se pronuncie formalmente al respecto (Ley 134 de 1994, artículo 8).

El alcalde en la Ley 388 de 1997

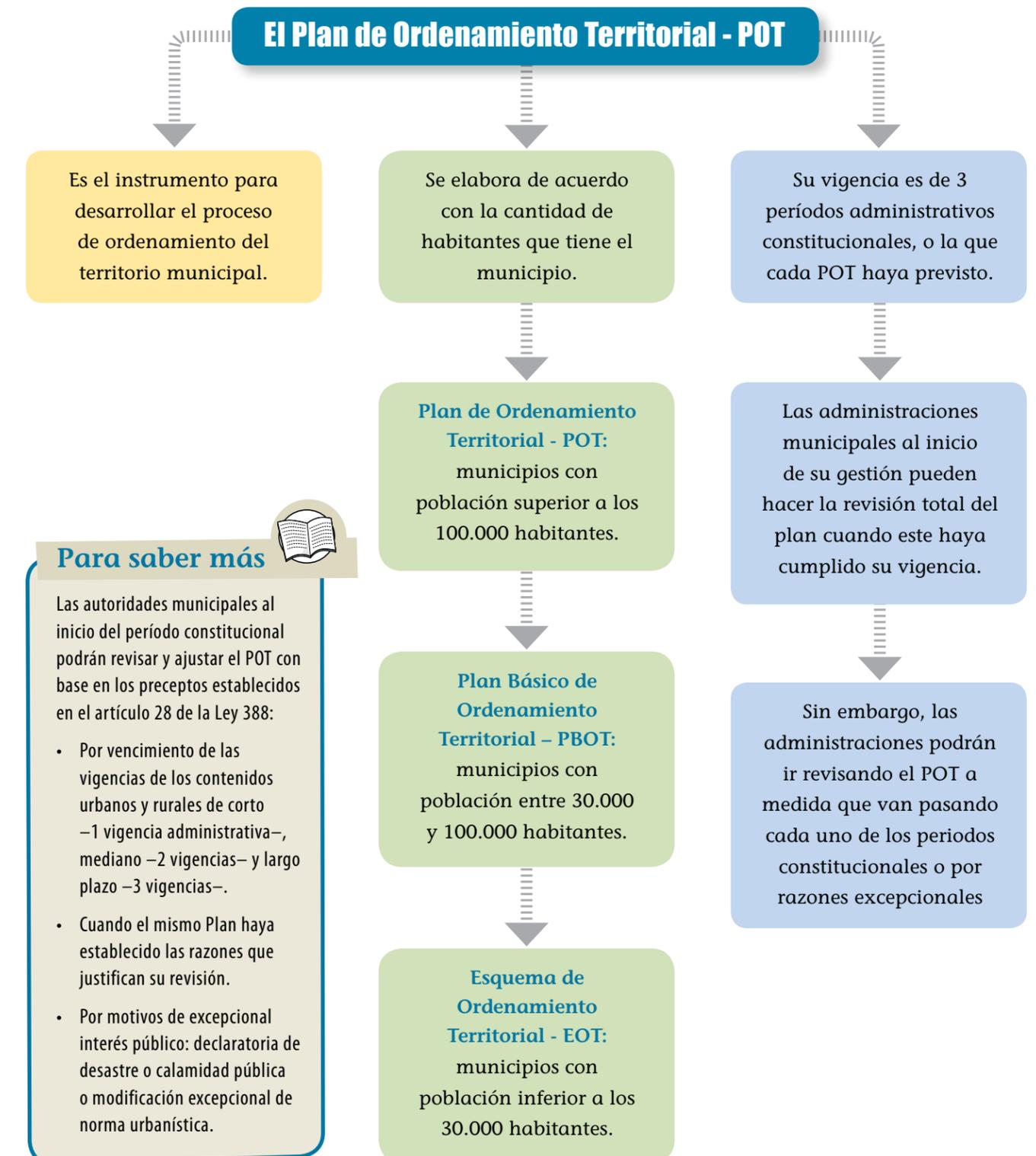
El artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital está integrado por un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física, concertadas y emprendidas por la Administración en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, para disponer así de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de esta forma regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.



Palabras claves

- **Plan de Ordenamiento Territorial - POT:** es el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El Plan de Ordenamiento Territorial - POT



Continuación

El alcalde en la Ley 388 de 1997

El alcalde debe conceptuar en los siguientes aspectos

Normas urbanísticas estructurales	Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. La modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.
Normas urbanísticas generales	Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del POT, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización, e igualmente los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial.
Programa de ejecución	Se integrará al Plan de inversiones, de tal manera que conjuntamente con este será puesto a consideración del Concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.
Instancias de concertación y consulta.	El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.
Aprobación de los planes de ordenamiento	El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial será presentado por el alcalde a consideración del Concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación.
Adopción de los planes	Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

Notas claves

- El proceso de enajenación forzosa tendrá lugar una vez se haya agotado el proceso de enajenación voluntaria de bienes para la ejecución de las unidades de actuación urbanística.
- Las condiciones y requisitos para la designación de curadores urbanos la establece el Decreto 1347 de 2001.

Responsabilidades directas del alcalde:

Consejo Consultivo de Ordenamiento

Los alcaldes de municipios con población superior a 30.000 habitantes deben conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento, el cual se integra por:

- Funcionarios de la Administración.
- Representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano.
- Los curadores urbanos donde exista la figura.

¿Dónde dice?

Ley 388 de 1997.



Proceso de enajenación forzosa

El alcalde, mediante resolución motivada, debe ordenar la enajenación forzosa de los inmuebles que no cumplan su función social en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

La resolución debe contener el uso o destino que se le dará al inmueble en adelante de acuerdo con lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

Efecto plusvalía

Para efectos del cálculo: cuando se realicen revisiones del POT o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan concretando actuaciones urbanísticas:

El alcalde debe realizar una solicitud ante el IGAC para efectos del cálculo del efecto plusvalía por parte de un perito evaluador. Esta solicitud se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adopción del POT.

Para efectos de la liquidación: el alcalde liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo municipal. La liquidación deberá realizarse dentro de los 45 días siguientes, a la determinación del IGAC con respecto al cálculo.

Infracciones urbanísticas

- El alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de las actuaciones urbanísticas que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la licencia otorgada.
- El alcalde debe imponer las multas por infracciones urbanísticas en las medidas y bajo las condiciones establecidas en el art. 104 de la Ley 388 de 1997.
- El alcalde es responsable de evitar que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas vuelvan a ocuparse con viviendas. Estas áreas serán entregadas a las CAR para su manejo y cuidado.

Curadores urbanos

- El alcalde designa a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, teniendo en cuenta a los que figuren en los 3 primeros lugares de la lista de elegibles.
- El alcalde, indelegablemente, es la autoridad encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas, por parte de los curadores urbanos

El alcalde en el Decreto 111 de 1996

El Decreto 111 de 1996 o **Estatuto Orgánico de Presupuesto**, señala en el artículo 106 de manera concreta, que en la elaboración de los presupuestos **el alcalde debe verificar que:**

- Las apropiaciones de gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías NO podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal.

El alcalde en el Estatuto de la Administración Pública - Ley 489 de 1998

Esta Ley determina que la Escuela de Alto Gobierno es la encargada de organizar y realizar seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores y alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios.

Señala además que **la asistencia del alcalde a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual ha sido electo.**



Para saber más

Los mandatarios territoriales electos el 30 de octubre de 2011 para el período de gobierno 2012-2015 serán convocados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, al **Seminario de inducción a la administración pública, como requisito obligatorio para su posesión.**

Anexo 2 - Régimen del Alcalde

Los alcaldes deben cumplir y hacer cumplir un conjunto de normas o reglas que rigen la forma de gobierno de su territorio, sin importar el tamaño del mismo o la cantidad de habitantes que en él se encuentren. Esto es lo que se conoce como el Régimen del alcalde.

- El gobierno nacional se ha comprometido con presentar ante el Congreso una agenda legislativa bastante ambiciosa que modifica, entre otras normas, las leyes que reglamentan el quehacer de las administraciones territoriales. Es importante que el alcalde esté atento a la expedición de nuevas normas. Algunas normas de expedición reciente son:



- Ley 1447 de 2011. Límites de las entidades territoriales
- Ley 1448 de 2001. Ley de Víctimas.
- Ley 1453 de 2011. Seguridad ciudadana.
- Ley 1454 de 2011. Orgánica de Ordenamiento Territorial.
- Ley 1466 de 2011. Comparendo ambiental.
- Ley 1469 de 2011. Suelo urbanizable y vivienda.
- Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción.

Notas claves



El desconocimiento de una norma no exime al alcalde de la responsabilidad de acatarla y hacerla cumplir.

Palabras claves

- **Inhabilidad:** que no puede obtener o desempeñar un cargo, empleo o dignidad por la falta de algún requisito, o por una tacha o delito.
- **Incompatibilidad:** imposibilidad legal de ejercer simultáneamente determinadas funciones.
- **Prohibición:** acción y efecto de prohibir.
- **Prohibir:** vedar e impedir el uso o ejecución de algo.

No podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado:

- **Quien haya sido condenado, en cualquier tiempo,** por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado.
- **Quien haya sido condenados por delitos relacionados** con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. (Acto Legislativo 01 de 2004).

Inhabilidades

No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital (Artículo 95 de la Ley 617 de 2000):

- **Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;** o haya perdido la investidura de congresista, o a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- **Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público,** jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- **Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas** del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
- **Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco** hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
- **Quien haya desempeñado el cargo de contralor o personero del municipio** en un período de doce (12) meses antes de la fecha de elección.



Otras inhabilidades

- **Haber sido condenado a pena privativa de la libertad** mayor de cuatro (4) años por delito doloso dentro de los diez (10) años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- **Haber sido sancionado disciplinariamente tres (3) o más veces** en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la última sanción.
- **Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria** o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- **Haber sido declarado responsable fiscalmente.**



El alcalde o quien lo reemplace no podrá:

Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes

Se presentan cuando queda en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando el sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

- Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo municipio, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
- Tomar parte en actividades de los partidos sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio.
- Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
- Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, distrito, o sus entidades descentralizadas
- Intervenir en nombre propio o de terceros, en procesos o asuntos en los cuales tenga interés el municipio, distrito o sus entidades descentralizadas y que estén fuera del ejercicio de sus funciones.
- Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o que administren tributos.
- Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.
- Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido.

¿Dónde dice?



- Artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

Incompatibilidades para desempeñar cargos públicos

Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las Juntas

Administradoras Locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado su período, no podrán:

- Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos.
- Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

Para todo servidor público, no podrán:

- Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

¿Dónde dice?



- Artículo 39 de la Ley 734 de 2002.

¿Dónde dice?



- Ver artículo 97 de la Ley 136 de 1994.

Prohibiciones específicas para el alcalde

- Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia.
- Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, los acuerdos y las decisiones jurisdiccionales.
- Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a los acuerdos que lo regulen.



Prohibiciones relativas a **Cónyuges, compañeros permanentes y parientes**

Las prohibiciones son extensivas a los **cónyuges, compañeros permanentes y parientes** de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales están señaladas en la Ley 1148 de 2007 y su desconocimiento no exime de responsabilidad.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales:

- **No podrán** ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio.
- **No podrán** ser miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.
- **No podrán** ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.
- **No podrán** ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

Palabras claves

- **Afinidad:** Semejanza, proximidad o analogía entre dos o más personas.
- **Consanguinidad:** Parentesco natural de las personas que pertenecen a un mismo tronco de familia y poseen caracteres hereditarios semejantes.
- **Dolo:** Maniobra fraudulenta destinada a engañar.
- **Eximir:** Liberar a alguien de algo, especialmente una obligación o culpa.
- **Interdicción:** Prohibición o privación de los derechos civiles de una persona.
- **Jurisdicción:** Poder para gobernar y poner en ejecución las leyes.
- **Proscribir:** Prohibir una costumbre o uso. Desterrar a alguien, generalmente por causas políticas.

Notas claves

- El alcalde es **empleado público** del municipio según el artículo 84 de la Ley 136 de 1994.
- Los **empleados públicos** deben acatar lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- La Constitución Política de 1991 en su artículo 6 establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los **servidores públicos** lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



Anexo 3 - Informes a entidades nacionales

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Relación de Establecimientos Comerciales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Estatuto Tributario. (artículos 684 y 688) Decreto 1265 de 1999	A más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal	30 de marzo de 2012
Informe de Novedades de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud	Ministerio de la Protección Social	Resolución 123 de 2008 Ministerio de la Protección Social	Primeros 7 días hábiles de cada mes	11 de enero de 2012
Reporte de todos los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 11 de 2007	Primeros 5 días hábiles de cada mes	06 de enero de 2012
Informe Anual al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud sobre personas encuestadas (SISBEN)	Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Acuerdo 77 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (art. 6)	Mes de enero	31 de enero de 2012
Certificar el cumplimiento de las normas relativas al Régimen Pensional ante el Ministerio de Hacienda. Esto es requisito para que el Gobierno Nacional proceda a consignar los abonos correspondientes a la cuenta del FONPET de la entidad territorial	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Decreto 32 de 2005, art. 2	Durante los meses de enero y febrero	29 de febrero de 2012
Reportar a las respectivas contralorías territoriales los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 73)	10 primeros días hábiles de cada mes	16 de enero de 2012
Reporte de Hechos Económicos de la Deuda Pública (Saldo y Movimientos de Desembolsos, Amortizaciones, Intereses y Comisiones de Deuda Interna y Externa)	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 78)	5 primeros días hábiles de cada mes	6 de enero de 2012
Informe de Número de Personas Empleadas, clasificadas por grado y nivel con su respectivo costo identificando si es gasto de inversión social o gasto público social	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 83)	15 días hábiles siguientes al respectivo semestre calendario	23 de enero de 2012
Informe sobre contratos celebrados por las entidades públicas durante el mes inmediatamente anterior y que superen el 50% de la menor cuantía	Imprenta Nacional de Colombia	Ley 190 de 1995 - Decreto 1477 de 1995	Durante los 10 primeros días de cada mes	10 de enero de 2012
Reporte de Licencias Urbanísticas	Ministerio de la Protección Social	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Durante el mes de enero	31 de enero de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Registro de los Planes de Compra	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 009 de 2006 del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	31 de enero	31 de enero de 2012
Reportar en el Portal del SICE el presupuesto total de la entidad, desagregado en los valores totales de inversión y funcionamiento	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 009 de 2006 del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	31 de enero	31 de enero de 2012
Registro de Contratos Superiores a 50 SMMLV celebrados durante el mes anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Decreto 3512 de 2003, artículo 13	5 primeros días hábiles de cada mes	6 de enero de 2012
Consignar los recursos recaudados por concepto de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero al Fondo Nacional del Ganado Del Mes inmediatamente anterior	FEDEGAN	Ley 89 de 1993, Decretos 696 de 1994 y 2255 de 2007	17 de enero	17 de enero de 2012
Informar al Ministerio del Interior y de Justicia, a través de este sistema (Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial -SICST-), el día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, sobre los avances y dificultades respecto de los compromisos presupuestales y administrativos, así como las acciones adelantadas para atender a la población en situación de desplazamiento para garantizar el goce efectivo de sus derechos	Ministerio del Interior y de Justicia	Decreto 1997 de 2009 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones". artículo 3	15 de enero	15 de enero de 2012
Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme	Cámara de Comercio	Decreto 4881 de 2008, art. 14	15 de enero	15 de enero de 2012
		Art. 1, Decreto 2810 de 2010; art. 24, Decreto 416 de 2007; y artículos 2 y 3, Decreto 3402 de 2007	Dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento de cada semestre	30 de enero de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Reportar el primer proceso de validación y actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)	Ministerio de la Protección Social	Art. 4, Resolución 1982 de 2010	6 día hábil de cada mes	10 de enero de 2012
Reportar el segundo proceso de validación y actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)	Ministerio de la Protección Social	Art. 4, Resolución 1982 de 2010	10 6 día hábil de cada mes	16 de enero de 2012
Reportar las novedades de anulación de ingreso no autorizados por el municipio que ocurrieron en el mismo mes y/o actualización de la novedad de fallecido en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)	Ministerio de la Protección Social	Art. 4, Resolución 1982 de 2010	14 día hábil de cada mes	20 de enero de 2012
Informe trimestral (Último Trimestre 2011) a través del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial (SICST) sobre los avances y las dificultades respecto de los compromisos presupuestales y administrativos, así como las acciones adelantadas para atender a la población en situación de desplazamiento.	Ministerio del Interior y de Justicia	Art. 3, Decreto 1997 de 2009	El día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año	15 de enero de 2012
Consignar los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Art. 1, Decreto 4478 de 2006	Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del año calendario siguiente a aquel en que sean recaudados	23 de enero de 2012
Enviar a la Interventoría Administrativa y Financiera o al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, copias de los contratos o convenios y demás información correspondiente	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Artículos 1, Numeral 6, Resolución 038 de 2008	Dentro de los primeros 20 días de cada mes	20 de enero de 2012
	Superintendencia de Servicios Públicos	Artículos 15.14.1 al 15.14.3, Resolución 200940000150085 de 2009	El día 10 de cada mes	10 de enero de 2012
Reporte de todos los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 11 de 2007	Primeros 5 días hábiles de cada mes	7 de febrero de 2012
Entrega Primer Corte Bases Brutas Municipales y Distritales del SISBEN	Oficina de Planeación de Cada Departamento o DNP	Decreto 1192 de 2010	20 de febrero	20 de febrero de 2012
Informe de Novedades de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud	Ministerio de la Protección Social	Resolución 123 de 2008 Ministerio de la Protección Social	Primeros 7 días hábiles de cada mes	09 de febrero de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Relación de Establecimientos Comerciales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Estatuto Tributario (art. 684 y 688) Decreto 1265 de 1999	A más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal	30 de marzo de 2012
Certificación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Decreto 32 de 2005, art. 2	Durante los meses de enero y febrero	29 de febrero de 2012
Cuenta Consolidada Informe Final con Corte a 31 de diciembre de la vigencia Fiscal anterior	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5594 de 2004 (art. 2)	29 de febrero (si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente)	29 de febrero de 2012
Informe Anual sobre SGP Salud, SGP Educación, SGP Propósito General, Fosyga y Régimen Subsidiado en Salud	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 6113 de 2010 (art. 4)	29 de febrero (si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente)	29 de febrero de 2012
Informe Anual de Regalías Directas de la Vigencia Fiscal del año anterior	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 25)	29 de febrero (si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente)	29 de febrero de 2012
Informe Anual sobre la Gestión Ambiental de la Vigencia Fiscal del año anterior	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 26)	29 de febrero (si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente)	29 de febrero de 2012
Reporte de Hechos Económicos de la Deuda Pública (Saldo y Movimientos de Desembolsos, Amortizaciones, Intereses y Comisiones de Deuda Interna y Externa)	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 78)	5 primeros días hábiles de cada mes	07 de febrero de 2012
Reportar a las respectivas contralorías territoriales los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 73)	10 primeros días hábiles de cada mes	14 de febrero de 2012
Informe sobre contratos celebrados por las entidades públicas durante el mes inmediatamente anterior y que superen el 50% de la menor cuantía	Imprenta Nacional de Colombia	Ley 190 de 1995 - Decreto 1477 de 1995	Durante los 10 primeros días de cada mes	14 de febrero de 2012
Evaluación Anual de Servidores de Carrera Administrativa	Departamento Administrativo de la Función Pública	Ley 909 de 2004; Decreto 1227 de 2005	Del 1 al 15 de febrero	15 de febrero de 2012
Registro de Contratos Superiores a 50 SMLMV celebrados durante el mes anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal -SICE-	Decreto 3512 de 2003, artículo 13	5 primeros días hábiles de cada mes	07 de febrero de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Consignar Cesantías liquidadas a los empleados de la Alcaldía por concepto del año inmediatamente anterior	Código Sustantivo del Trabajo	Ley 50 de 1990	15 de febrero	15 de febrero de 2012
Consignar los recursos recaudados por concepto de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero al Fondo Nacional del Ganado de mes inmediatamente anterior.	FEDEGAN	Ley 89 de 1993, Decretos 696 de 1994 y 2255 de 2007	14 de febrero	14 de febrero de 2012
Reporte información financiera complementaria al SUI de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones, gas natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP),	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Resolución 2485 de 2008	26 de febrero	26 de febrero de 2012
Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme	Cámara de Comercio	Decreto 4881 de 2008, art. 14	15 de febrero	15 de febrero de 2012
Reporte de todos los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 11 de 2007	Primeros 5 días hábiles de cada mes	7 de marzo de 2012
Consignación de los Aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Decreto 4478 de 2006	15 primeros días hábiles de cada mes	22 de marzo de 2012
Informe de Novedades de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud	Ministerio de la Protección Social	Resolución 1982 de 2010, Ministerio de la Protección Social	Primeros 14 días hábiles	21 de marzo de 2012
Relación de Establecimientos Comerciales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Estatuto Tributario (art. 684 y 688) - Decreto 1265 de 1999	A más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal	30 de marzo de 2012
Reportar a las respectivas contralorías territoriales los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 73)	10 primeros días hábiles de cada mes	14 de marzo de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Formato de Liquidación de las Participaciones del Propósito General	Departamento Nacional de Planeación y a las Secretarías Departamentales de Planeación	Decreto 72 de 2005	A más tardar el 15 de marzo	15 de marzo de 2012
Reporte de Hechos Económicos de la Deuda Pública (Saldo y Movimientos de Desembolsos, Amortizaciones, Intereses y Comisiones de Deuda Interna y Externa)	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República Resolución 5544 de 2003 (art. 78)	5 primeros días hábiles de cada mes	07 de marzo de 2012
Informe sobre contratos celebrados por las entidades públicas durante el mes inmediatamente anterior y que superen el 50% de la menor cuantía	Imprenta Nacional de Colombia	Ley 190 de de 1995 - Decreto 1477 de 1995	Durante los 10 primeros días de cada mes	10 de marzo de 2012
Informe Anual del Sector Educativo (Cobertura, Calidad, Equidad y Eficiencia, Costos, fuentes de Financiación, Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, Población Atendida y por Atender, Matrícula Oficial y no Oficial) para municipios de calendario académico A	Ministerio de Educación Nacional	Ley 715 de 2001 - Resolución 166 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional	Durante el mes de marzo	31 de marzo de 2012
Registro de Contratos Superiores a 50 SMLMV celebrados durante el mes anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Decreto 3512 de 2003, artículo 13	5 primeros días hábiles de cada mes	07 de marzo de 2012
Consignar los recursos recaudados por concepto de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero al Fondo Nacional del Ganado DEL Mes inmediatamente anterior.	Fedegán	Ley 89 de 1993, Decretos 696 de 1994 y 2255 de 2007	14 de marzo	14 de marzo de 2012
Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme	Cámara de Comercio	Decreto 4881 de 2008, art. 14	15 de marzo	15 de marzo de 2012
Informe de Novedades de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA- del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud	Ministerio de la Protección Social	Resolución 1982 de 2010 Ministerio de la Protección Social	Primeros 7 días hábiles de cada mes	9 de abril de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Reporte de todos los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Acuerdo 11 de 2007	Primeros 5 días hábiles de cada mes	8 de abril de 2012
Fecha de inicio de contratos, de primer período, con las Administradoras de Régimen Subsidiado en Salud con vigencia por un Año	Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Acuerdo 77 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (art. 30)	Primer día del mes de abril	1 de abril de 2012
Fecha de inicio de contratos, de primer período, con las Administradoras de Régimen Subsidiado en Salud de la Cajas de Compensación Familiar, con vigencia por un Año	Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Acuerdo 244 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Primer día del mes de abril	1 de abril de 2012
Reporte de contratos suscrito o prorrogas de contratos con las Administradoras de Régimen Subsidiado en Salud	Ministerio de la Protección Social	Acuerdo 77 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (art. 32)	30 días calendario después de haber suscrito el contrato	30 de abril de 2012
Reunión Ordinaria del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud	Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	Acuerdo 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (art. 6)	Cada 3 meses	2 de Abril de 2012
Consignación de los Aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Decreto 4478 de 2006	15 primeros días hábiles de cada mes	23 de Abril de 2012
Informe sobre Programación y Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos y Programa Anual de Caja PAC del trimestre inmediatamente anterior.	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República, Resolución 5544 de 2003 (art. 66)	Durante los 15 primeros días hábiles del mes de abril	23 de Abril de 2012
Reportar a las respectivas contralorías territoriales los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación.	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República, Resolución 5544 de 2003 (art. 73)	10 primeros días hábiles de cada mes	16 de abril de 2012
Reporte de Hechos Económicos de la Deuda Pública (Saldo y Movimientos de Desembolsos, Amortizaciones, Intereses y Comisiones de Deuda Interna y Externa)	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República, Resolución 5544 de 2003 (Art. 78)	5 primeros días hábiles de cada mes	9 de abril de 2012
Informe Consolidado Anual de Número de Personas Empleadas, clasificadas por grado y nivel con su respectivo costo identificando si es gasto de inversión social o gasto público social.	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República, Resolución 5544 de 2003 (art. 83)	15 de abril	15 de abril de 2012
Informe sobre contratos celebrados por las entidades públicas durante el mes inmediatamente anterior y que superen el 50% de la menor cuantía.	Imprenta Nacional de Colombia	Ley 190 de 1995 - Decreto 1477 de 1995	Durante los 10 primeros días de cada mes	10 de abril de 2012

Información o trámite a realizar	Entidad que requiere la información	Fuente	Término	Fecha límite
Presentación de la Información Financiera, Económica y Social con corte a marzo 31 de la vigencia fiscal	Contaduría General de la Nación	Decreto 3402 de 2007, FUT	Hasta 30 de abril	30 de abril de 2012
Registro de Contratos Superiores a 50 SMLMV celebrados durante el mes anterior	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE)	Decreto 3512 de 2003, artículo 13	5 Primeros Días Hábiles de Cada Mes	9 de abril de 2012
Consignar los recursos recaudados por concepto de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero al Fondo Nacional del Ganado del Mes inmediatamente anterior.	FEDEGAN	Ley 89 de 1993, Decretos 696 de 1994 y 2255 de 2007	14 de abril	14 de abril de 2012
Informar al Ministerio del Interior y de Justicia, a través de este sistema (Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial -SICST-), el día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, sobre los avances y dificultades respecto de los compromisos presupuestales y administrativos, así como las acciones adelantadas para atender a la población en situación de desplazamiento para garantizar el goce efectivo de sus derechos.	Ministerio del Interior y de Justicia	"Decreto 1997" por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones". Artículo 3"	15 de abril	15 de abril de 2012
Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme	Cámara de Comercio	Decreto 4881 de 2008, art. 14	15 de abril	15 de abril de 2012

Compartido por



Q&N CORPORACIÓN

ASESORES - CONSULTORES